



DIPUTACION

7
Papeles del Sr. Dn. Sebastian & Hias

#

Gastos que por mano de Pto de Carros se han hecho en las cuevas
del MR P. Joseph Caul. en los reparos del Sacin Noua, Bodega
Atarajana de Finasas y Jomiles q Comuyaron lunes 14 de Agosto
7 años de lto licuagando y D. n. Sr. P. n. Sr. las Causidades al otro

Albanilecia

Una Caserada de Cal Vinyay quatro R ^l	0024
Mas diez ladrillos a diez R ^l doze R ^l	0012
Mas otros diez ladrillos doze R ^l	0012
Mas Cien ladrillos tapados con el poro diez R ^l	0010
Mas quatro dias que trabaxo un mto en quatro pto para el el abaxo de la Caldera, Sornilla y lagas tuyray de R ^l	0032
Mas quatro dias q trabaxo en dos pto para quatro R ^l cada dia tuyntay diez Reales	0032
	<u>0122</u>

Aguero de No

Sete alamos que se Compraron en la fuesada de Baena esta son Cinquenta Reales	0050
Mas ocho R ^l que se pagaron por sacas de alamo de la fuesada al Carrero	0008
Mas cinco R ^l que lleuo un Cauero por el poro de otras tres alamos	0005
Mas tres pablos Pino y las Cuyas de las Ruedas 16 R ^l y 5 del Porro desde San Vinyay tres R ^l	0023
Mas de clavos y ahonoria diez R ^l y medio	0007 1/2
Mas unos Palos de maderia del lino y pinaros, Sornilla y Arcochis diez Reales	0010
Mas 20 becasas de Soga a 15 q ^{ta} ahonoria Cinq ^{ta} de las R ^l	0052
Mas dos manos de txeles quatro R ^l	0004
Mas sus Causas de puerales y los Carques lones tres R ^l	0003
Mas dos docenas y m ^a de Carques lones otros y m. ochos y 3/4	0008 3/4
Mas ocho docenas al mto Carpinteros de maderas adiz R ^l y dos R ^l de Comida todo Noventa y seis R ^l	0096
Mas de tres q ^{ta} de vino que se fasso el otro mto en los otros dias quinze R ^l	0015
	<u>0282 1/4</u>

Reparos en la
bodega

Quatro tablas aruvas y medio lardo y el dardo y lardo y fonder de Finas tuyray otros Reales	0038
Mas diez R ^l que corco un palo y la maderia	0010
	<u>0048</u>

+

Mas dos maucanos que se usaron de Camilesa al y a 00 98
 diez y ocho R^{os} Cien R^{os} del Pocer todo Veinticuatro R^{os} 00 23
 Mas una tacha = dos Coyundas Capueras = y una de 00 14
 deado y otras el Biconde la Liga la tacha 2 R^{os}
 y las Coyundas quatro y otras 16 R^{os}
 Mas quatro C^{os} y m^a que se usaron en la maucan a la y a 0 238
 a diez y ocho quaceros la libra diez y tres y ocho y quatro y 0 238
 Mas Vinte R^{os} y tres q^{os} que corran los Clavos 00 20
 amancos y el Donajo 34
 Mas se pagaron al mto Carpinteros y oficiales quaren 00 45
 tas Cien R^{os} por Donjonas las Veinticuatro = e chas
 de Solera para la medicina Nueva y para la 00 45
 Mas de tres bonales a 3 hombres que asistieron a los Car 00 12
 pinteros a pagar R^{os} Cada uno diez R^{os} 00 12
 Mas dos C^{os} de Sauer Naly m^a 00 01
 Mas diez R^{os} de m^a del Vino 00 10
 que se usaron en otros Carpinteros
 Mas nueve R^{os} que se gastaron en la Comida de otros Car 00 09
 pinteros 00 09
0418 1/2

Mas diez y nueve R^{os} y m^a que corren el Biconde el aruco en poder 00 17
 de m^a y b^{os} y por el que avia 0936

Gasto en las
 tinajas que
 se usaron
 para el
 vino

Mas Vinte y quatro R^{os} de b^{os} bonales a 4 R^{os} 00 24
 que se pagaron a diez hombres que sacaron la rina para el Sol 00 05
 de Viena q^{ta} del Vino Cien R^{os} y otros hombres 0150
 de Piza de Per a 14 R^{os} y diez R^{os} de todo Cien 0150
 y Cincuenta R^{os}

Mas Vinte y quatro R^{os} que llevo el maucan que se usaron 00 64
 desde empizando la rina y que a m^a 2 R^{os} y Cien o hon 00 24
 bes que se usaron desde sacando a quatro R^{os} que ayuda 00 15
 con el maucan que se usaron R^{os} y otros de veinte y quatro R^{os}
 Mas Vinte y quatro R^{os} que se usaron diez hombres por 00 24
 entre las tinajas en sus otros
 Mas de 3^a de Vino que se completaron y otros otros tres 00 15
 de otros otros hombres quince R^{os}
 Mas se pagaron treinta y un R^{os} y medio por tres dias que se 00 31
 pago un mto toruleas en el adueno de las rinas y cuberaga 00 03
 nando a 8 R^{os} y dos y m^a de Comida 0316
 Mas de un Cien de Clavos para la rina diez R^{os}

Prosigue p[er]o de t[er]cia Mar V[er]o Cauos de tapacumbos a Real y medio 2^{to} 0316-4
Mar medio Real de Sarcas y medio a Pajar un R[el] 0002-4
mas dos R[el] de auos de palo 0001-
mas siete R[el] y medio que lleuo un tonelero por el aduero 0002
dos tonels 0007-4
Mar m[er]guera de V[er]o que se gase en los tonels de y medio 0002-4
Resumen de las quacas pasadas de garros 0331-34

Garros en la Albarileria cinco y cinco y dos R[el] 0122
Garros en el aduero de la Noia diez y ochenta y dos R[el] 0282-4
Garros en el aduero de la Viga que son puros y diez y ocho y medio 0048-4
Garros en el empegado de tinajas, adueros de tinajas y tonels 0331-34
treinta y seis y uno y tres quacas llos
 Importan las d[ic]has Pasadas mill cinco y cincuenta y ^{tres} quacas llos
 y quaca llo que el d[ic]ho P[ro] de Cauos da pagados en el que ^{de auos de auos con y} de auos de auos de auos en Pasadas por menor
 los que le leu[er]o en tugado, digame aded de Resino
 de cargo mio Con el d[ic]ho M[er]ito, Joseph Cauallas

Mar de P[er]o de P[er]o, nuebe Real y medio para la Pany 0049-4
mas de P[er]o de P[er]o, nuebe Real y medio 0018
Mar de P[er]o de P[er]o, nuebe Real y medio diez y ocho R[el] 0005
Mar de P[er]o de P[er]o, nuebe Real y medio diez y ocho R[el] 0002
Mar de P[er]o de P[er]o, nuebe Real y medio diez y ocho R[el] 0016
Mar de P[er]o de P[er]o, nuebe Real y medio diez y ocho R[el] 0004-34
Mar de P[er]o de P[er]o, nuebe Real y medio diez y ocho R[el] 0002-4
Mar de P[er]o de P[er]o, nuebe Real y medio diez y ocho R[el] 0012
Mar de P[er]o de P[er]o, nuebe Real y medio diez y ocho R[el] 0009-4
Mar de P[er]o de P[er]o, nuebe Real y medio diez y ocho R[el] 0007-4
Mar de P[er]o de P[er]o, nuebe Real y medio diez y ocho R[el] 0006-
Mar de P[er]o de P[er]o, nuebe Real y medio diez y ocho R[el] 0002
Mar de P[er]o de P[er]o, nuebe Real y medio diez y ocho R[el] 0000-34
Mar de P[er]o de P[er]o, nuebe Real y medio diez y ocho R[el] 0011-
Montan d[ic]has garros diez y siete R[el] y medio 0207-4

Los apuros de la Sociedad Importadora 430233-Ryt 430233-t

Los Tributos y Suprimidos de ellos y porvenir 220619-

Los Reparos que tengo pagados hechos en la obra de la 10170

Orden del Sr. D. Joaquin Coullera y porvenir

de dos Casas quedando con la obligacion del Tributo Superior 180572-

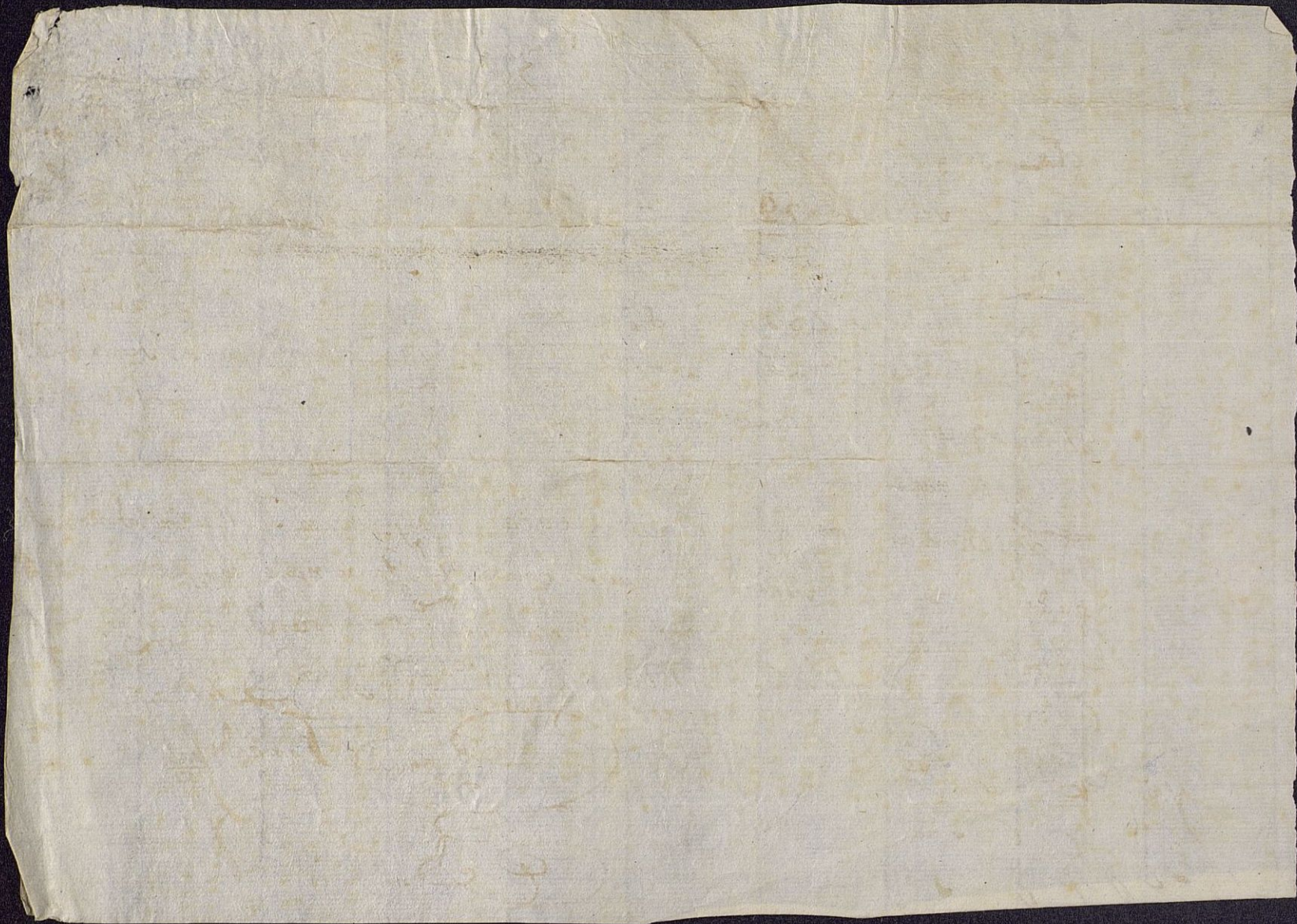
que les corresponde y porvenir 42381

Mas Siete Escudos q' llevacion los Quatro apuros de 0105

los y se pegan en el mismo dia de la papeo 420486

Apuros de la obra 430233-t
Henda toda 420486-
Porvenir 000747-t
Dues

[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page]



La Capellania q en el Hosp, del S^o Cardinal desta Ciudad fundo el D^o Pedro berdugo la qual se ^{vio} y a justo el caso de N^{ras} por el S^o D^o Pedro Lopez Alamo Patrono y Adm^o de d^{ho} Hosp, esta cuenta que dio D^o Ser^{an} Alvas como Capellan asta fin de Diciembre de No⁸ - fue al canyado en 66 misas Resadas y una Cartada y se Approbo la d^{ha} Cuenta por d^{ho} S^o Patrono y por D^o Nicolas de Sabala Secretario Concaador de d^{ho} Hosp,

Desde 1^o de Enero de No⁸ hasta el dia 15 de Mayo de No⁸ - que fue el dia en que D^o Ser^{an} Alvas se desistio Arre ser^{an} de S^o Alava ss^{no} publico de la d^{ha} Capellania atento no podera cumplir por su poca Salud, y no poder parar a cumplir la obligacion de dejar las N^{ras} personal mente, se ha de a justar la q^{ta} de un año y doz meses y medio hasta el d^{ho} dia del Desistamiento en las misas que cupieren segun lo que ubiere procedido de la Renta de las Tres Casas finca de d^{ha} Capellania, Arrendosele de abonar las q^{ta} d^{ho} hasta fin de Abril de No⁸ que estan apuntadas en el Cuadrante, con mas Tres misas quedo lo en 1^o de Agosto 1^o de Septiembre y 1^o de Octubre de d^{ho} año de No⁸ -

Asi mismo se le han de abonar 600 mis que pago a la fabrica de S^o Vicente por el Tributo Perpetuo so alade S^o Alava, bre d^{ha} Casas por el d^{ho} año de No⁸ - como pareciera por el Tributo del por el Pejuo del mayor domo de d^{ha} fabrica - año de No⁸ -

quero misa
con pagar por no aver
cobrado

Cargo delo Cobrado =
D^o Bar^{me} Villarada Inquilino pago hasta fin de Abril de No⁸ a Razon de cinquenta Ricadas mes y queda de viendo 400 R^o de los ocho meses hasta fin de Diciembre de No⁸ que fue el mismo año en que sedio la cuenta de esta d^{ha} Capellania y por esta Razon pertenecen a d^{ho} D^o Ser^{an} Alvas a quien toca cumplir el alcance de las d^{has} 66 misas Resadas y una Cartada.

Asi mismo deve el d^{ho} D^o Bar^{me} Villarada 300 R^o

de la Renta de Seis meses hasta fin de Junio de No. 2
que se mudo de la dha Casa por estar muy pobre y
no poder pagar los arrendamientos y de los dhos
200 R. que estava deuiendo hasta fin de dho mes de
Junio hizo un Vale a pagar biuendo Galeones
por diez espera en ellos unos Reales de defectos que
tiene el qual se arpa pero tener Oneres que poder le em
bargar y estar uiuendo de Limosnas an por el Cura
como por otros. Personas y por esta Razon nose can
poridos haze deliquencia y esta el dho Vale en do
de de Dn. Sr. An. Auas

- 0 -

Estando esta dha Casa con Cedula y Cerrada has
ta fin de No. 2 del dho año de No. 2 - el dho Dn. Sr.
Villorlada que se avia pasado a una Casa de fueras
donde le deban y tenia una Sala de Limosna pida
que atento a ser fuera de tiempo y estar cerrada
se le diere por Freyria R. cada mes desde 1.º de Septi
embre, y por que no estubiere cerrada dha Casa
Tanquam la Deuda encaro de acomodarse en algu
nas Renta dho Dn. Sr. Auas, se la arrendo por
tiempo de diez meses hasta fin de Junio de esta
ño de No. 2 por los dhos Freyria R. Ofrecidos en
cada un mes que ymportan 300 R. de los quales
a cobrado en dos Partidas 150 R. de que se haze
Cargo y quedo de uiendo 150 R. por los quales la
Deuda atrasada nose desfa de haze Repeateda y
tancias que como queda baya pagando y Responde
esta con grandes deces, lo que Conberencia para dar
Sacrificion del todo y por la Imposibilidad de fenda
y uiuir en el Uario y que lo que se gastare en la que
cucion no adede de il nose por que

- 0 -

150

Segunda Casa la Uario Da Ma. Joroberos en precio
de quinze R. en cada un mes y desde 1.º de Enero
de No. 2 hasta fin de Junio que se mudo Son Seis me
ses y por ellos 20 R. de que me hago Cargo, y de
de 1.º de Julio de dho año cerrado con Cedula
sin auer Persona que le ay pedido

2000
2240

+

La tercera Cavala D^{no} Juan del Fresno en
precio de 20 R^{ds} cada mes y desde 1^o de febrero ha
ta fin de Junio de 1709 Son Seys meses y por ellos
120 Reales de que me hago cargo y desde prim^o de Ju
lio de dho año aestado con Cedula sin aver acon
dador que ayga ofrecido precio

0240

0120

0360

Importan las paridas Cobradas Frecuentes y Seccen
ta R^{ds} de Vellon de los quales se han de bajar los
dhos 600 mrs pagados a la fabrica de S^{ta} Vicente y lo
restante para mirar en la conformidad que el S^{to}
m^o como Patrono a Cordax = Previendo que la
Cuenta a jurada hasta fin de Diciembre de 1708
en que salieron de Alcançe las dhas 600 mrs lea
da y una Carrada estan para el Cumplim^{to} en lo q
importan los dhos 400 R^{ds} que el dho D^{no} Bai
Villorlada quedo deviendo hasta fin de Diz^{re} de dho
año de 1708 que fue el de la dha Cuenta y Alcançe
Asimismo se abonaran los dhos quatro meses de del
Prim^o de febrero hasta fin de Abril de 1709 de las
misas dhas y apuntadas, Conmas las tres que di
jue en los dias Refuados de la Plana antecedien
te y para que Consey se pueda formar otra q
hasta el dho dia 15 de Mayo de este año de 1709
que fue el de su nacimiento sea formado el comun
al en suere de Agosco de mill Setecientos y diez
quesiendo necesario para ya Vnos Sacerdotes sea
cunto y lo fume =

Sebastian Ariza

Vesun de los ^{us} N. Juan del Pado y ^{at} N. Juan Cerdano
Albargay testamentaron de N. Sebastian Hray administrador q fue
del Hospital de los Inocentes = Naentay or do ad los mis mor q ha ste
en un le do q Cayador de do. N. Sebastian legu sobre una Casca
propia de do N. Sebastian en la Calle imperial y lo firmo en Sevilla
en el 11 de Marzo de 1712

Don J. B. de la Cruz

Don Juan de Harand

25
48²

9

25
49²

54

95

99

Recuerd a Nro Juan de la Bao Cap. R. (ing)
P. de Secon por mi dno del Doble & re
huio en loatase de P. de Secon por la mada
& de Juan. Nro. & Dios perdona. S. de Nro. 20. 1711

En = So. de Nro.

de man. g. de Nro.
de cont. de Nro.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the pages.]

Digo Yo D. Juan del Vado Capp. de Su Mage. en su Real Cap.
 de D. G. de los Reyes de esta Ciudad y colectas de ella, que en la Misma
 de Cuerpo presente y Honrra. se hizieron por el R. D. de
 astian Nro. Capp. de Su Mage. en otra Real Capilla, se gas
 taxon ochenta y quatro Reales de vellon de Ceza, Loquales
 e Veruideo de los Alvaroz del otro. Sevilla y Ogiembre veinte
 de Mill Setecientos y once años =

Don 898 de van

[Signature]

[Faint handwritten notes or signatures]

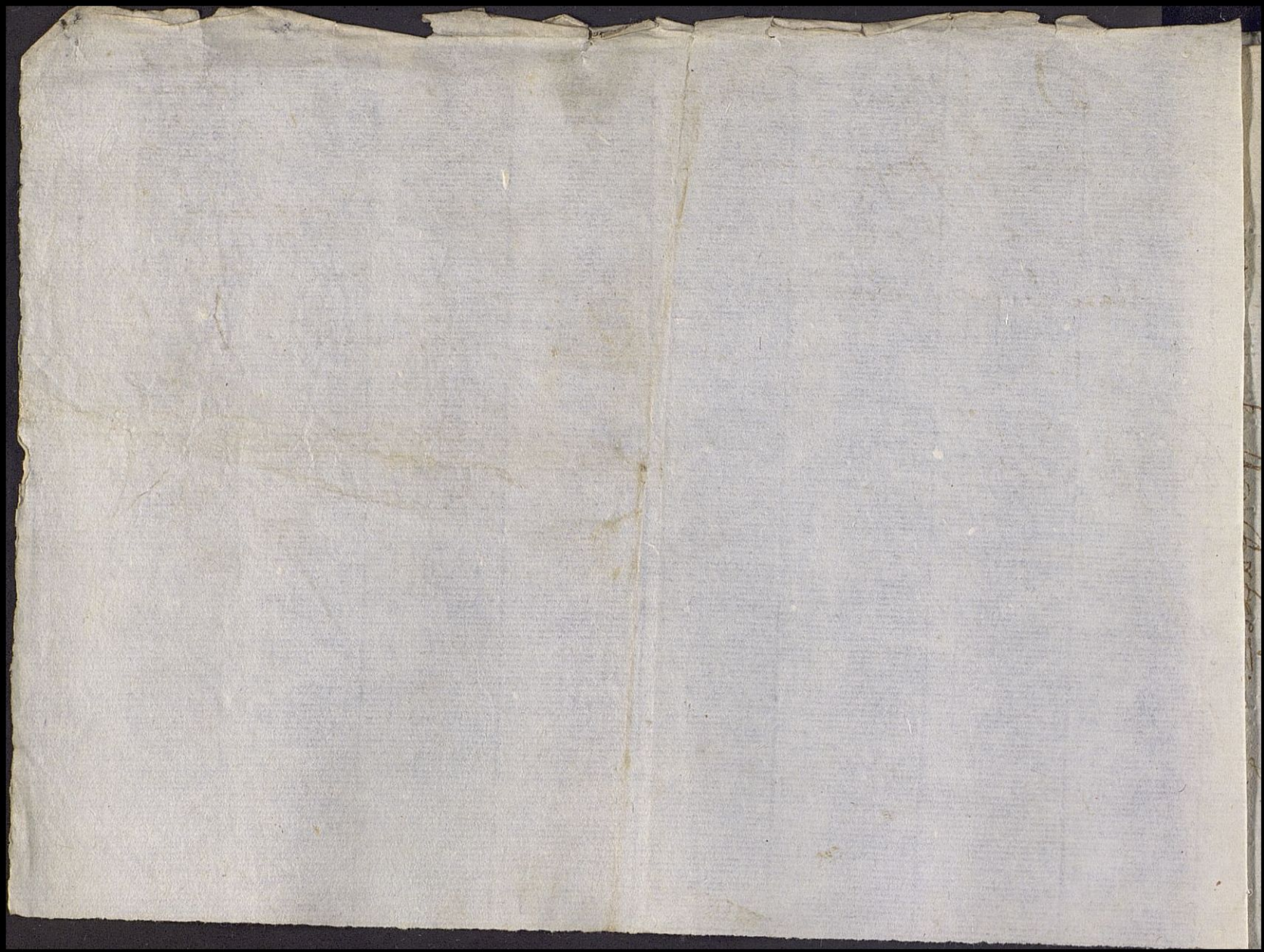
~~Noble de la yglesia de Sta
y con cordada legítima
Real y de acuerdo de la ley
del vino =~~

Antes de los gastos que se causaron en la
y con sus gastos en la Capilla de Sta. Ana
de los Reyes y de la en la Iglesia de Sta. Ana
de los Reyes de la Ley de la Ley de la Ley

Digo lo Ignacio Manque Sacristan menor del ayuntamiento
de Manana y Muzapara con el Albasego de la D^{na} Leonesa
aria: bei nse ande. Logarista a todoo La oficio en la
tierra de d^{na}: ari de mar Lera Blanday y a d^{na} de la y Muzapara
de la ciudad de Lima en la en Bo de N^o del 1720 =

La Com^{ra}

Ignacio
Manque



te de doir le
champi en doir
pleno

En Sevilla en Regente de los
Notario estando en las
de Santa Marina de Santo
de unas mias de cada un de ellos
de un que es mite de los
de un que es mite de los

Juan de Barreda

En un
de un
de un

En Sevilla en Regente de los
de un que es mite de los
de un que es mite de los
de un que es mite de los

Juan de Barreda

En Sevilla en Regente de los
de un que es mite de los
de un que es mite de los
de un que es mite de los

Juan de Barreda

En un
de un
de un
de un

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

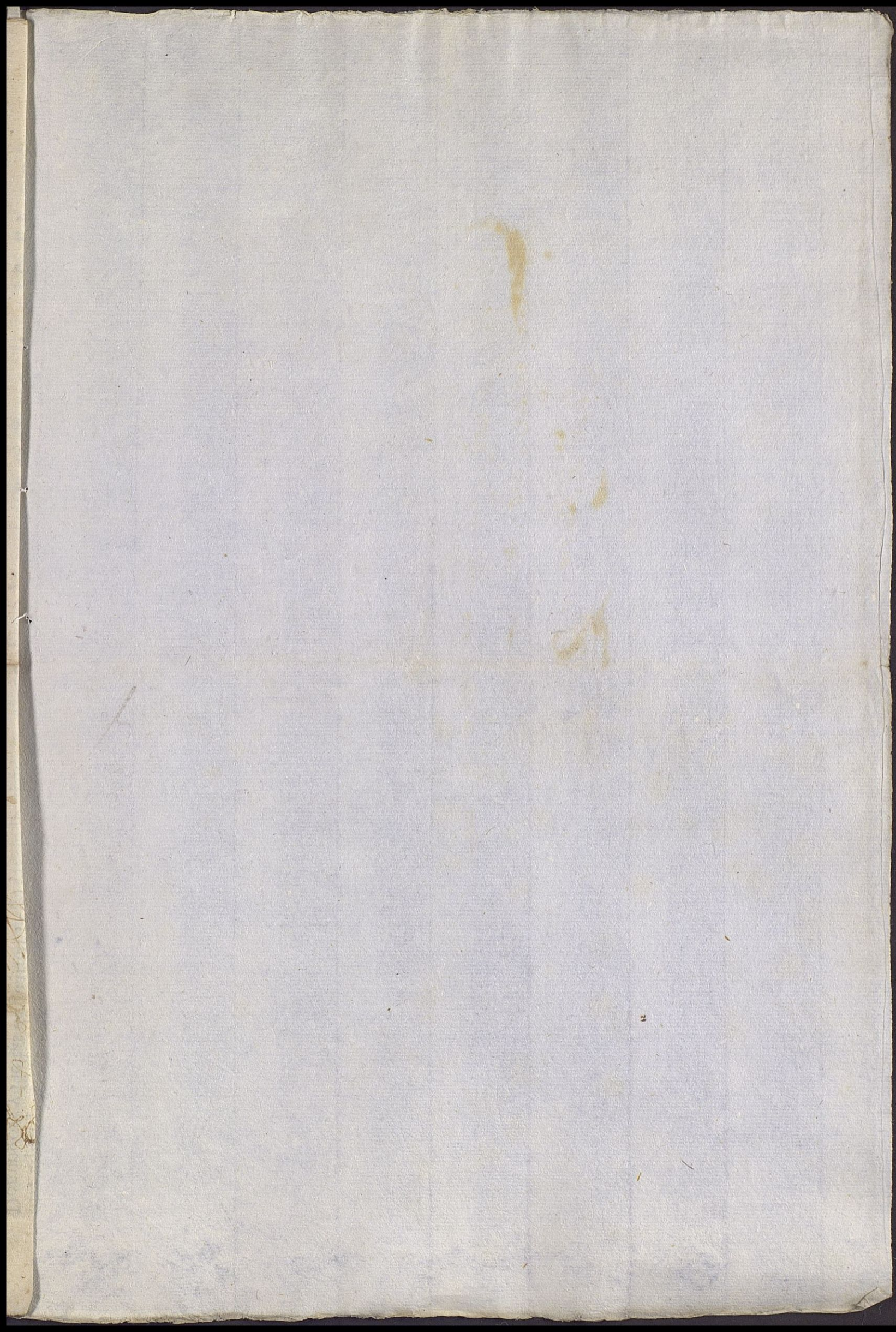
Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey



Coi pagaria el Jimeno Galeones por limpiar en ellos uno y
 D.ⁿ Sebastian Quai no solo considera a un pl^{ca} obligacion co-
 mo Administ. de las d^{as} mercedas, sino se halla muy
 quitoso que N.^o por lea dada rentas para que queda aver
 cumplida la obligacion a las d^{as} 180 mil^{as} rezadas y 5 cantadas
 sin aver arrendido al superavit sino a ser muy reconocido cap^o
 de la d^a Capp^a por aver sido fundado en el d^o 5^o Sup^o del
 Senor Cardenal, y suplica al S.^o Pedro Lopez de Alamo
 fecho de lo canado del informe, el qual siendo necesario para
 juram^{to} in verbo sacerdotis sex cierto y Ciudad de Marzo 15
 de 1580

Cartas de pago de los contributos por los Mayordomos de las do. pa-
 roquias se fechen. =
 D^o de los Mayord^{os} de la fabrica de
 S^o Marcos, que importa lo pagado 11090 5ms ——— 11090 5
 S^o de los Mayordomos de la fabrica de S.^o
 Vicente que importa lo pagado 1902 2ms ——— 1902 2

 3301 0 5

Y para reconocim^{to} de ellos, y de la suma que
 dan en poder de S.^o Nicolas de Saba-
 la como secret. Cont^{ador} del d^o 5^o Sup^o

de
 Sebastian Arico

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across the page and is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

Digo Yo Gregorio ^{en} Valdez y ^{en} Juan por mano del Sr. Defensor
Juan Rodríguez Guerrero como Abogado de mi Sr. Sebastian
de cuantos y Erce D. de Villan que importan los Salarios de mi Sr. de
el Coche de dho. Sr. de Villan desde el día quince de Nov^{bre} del año pa-
do hasta el día veinte y cinco de Enero de este año, y para que con-
dho. paga doi este Recibo en veinte y nueve de Enero de mil setecientos y doze a
Don C. 13. de y 23. de nov.

Gregorio ^{en} Valdez y ^{en} Juan

31
y
23
de
nov.

De Salvo's Alhambra

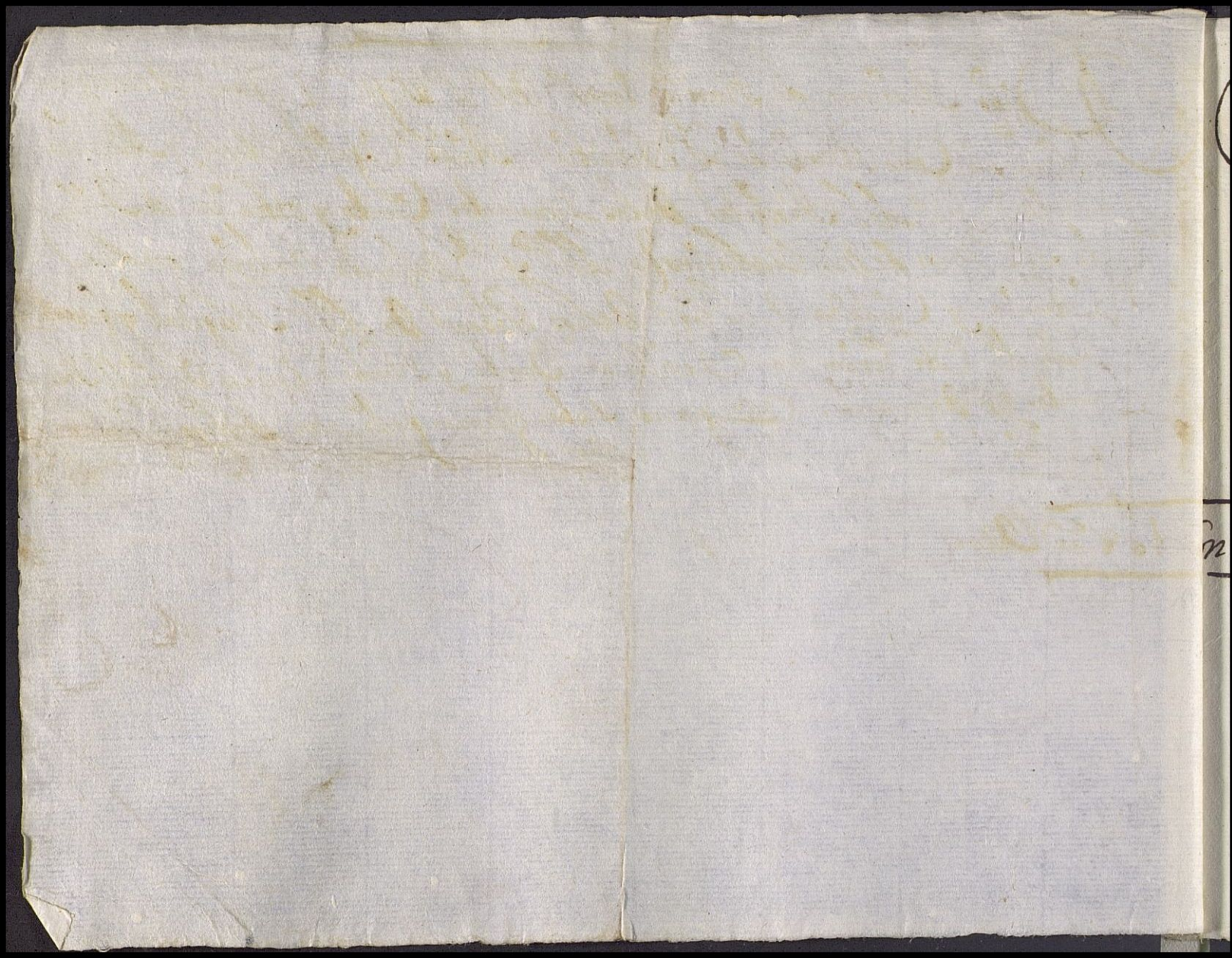
Visa

1813

Faint handwritten text, possibly a list or account, including the number 1813.

Faint handwritten text, possibly a list or account, including the number 1813.

Large handwritten signature or name at the bottom left of the page.



¹⁰⁰
⁵
D^{no} Mariana de Flores q^{da} Teresa de S^{ta} V^{irginia} Juan Rodriguez
Queixos, Como Alvarca de D^{no} Sebastian Arias Capellan Real y Amirante
Arador q^{da} fue del Hospital de los Inocentes Ciento y ocho en de Bellon
de seis meses de mis Salarios q^{da} el S^{to} Defunto Medevia por la
asistencia y Cuidado de la voz de los Pobres de d^{ho} Hospital q^{da} para
comer de este mes en Sevilla en Ounbe y Nuebe de Enero de mill setecientos
y doze años. Yo gano. Saber firmarse con Pedro Jimenez
por mi.

en 108 en Bellon

R. Juan Arias
B. Jimenez

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or date.]

7

D^{no} y Felipe Donre q^o P^{ro} de las ^{de} Albaseas de S^{ra} D^{na} Juan
 Arias p^{ro} Mano del Mar de Defindor fr Fran^{co} Rodriguez
 Guerrero Cing^{ta} i ocho R^{es} y 10^{os}, los mismos q^o quedaron de Rey
 to de los Salarios q^o levi adho^s, Defunto Cumplido, fin de
 oct^o y de el An^o p^{ro} de Seria^{do} i once y p^{ro} q^o Courre de epre^{do} en
 dos de febr^o de mill Ser^{ta} i once a =

son 58 R^{es} 10^{os}

Felipe Donre
 by figura

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and orientation.]

1782

[Faint handwriting, possibly a signature or name, located in the lower-left quadrant of the page.]

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting on the right side of the page]

(I)

(W)

[Faint, illegible handwriting in the center of the page]

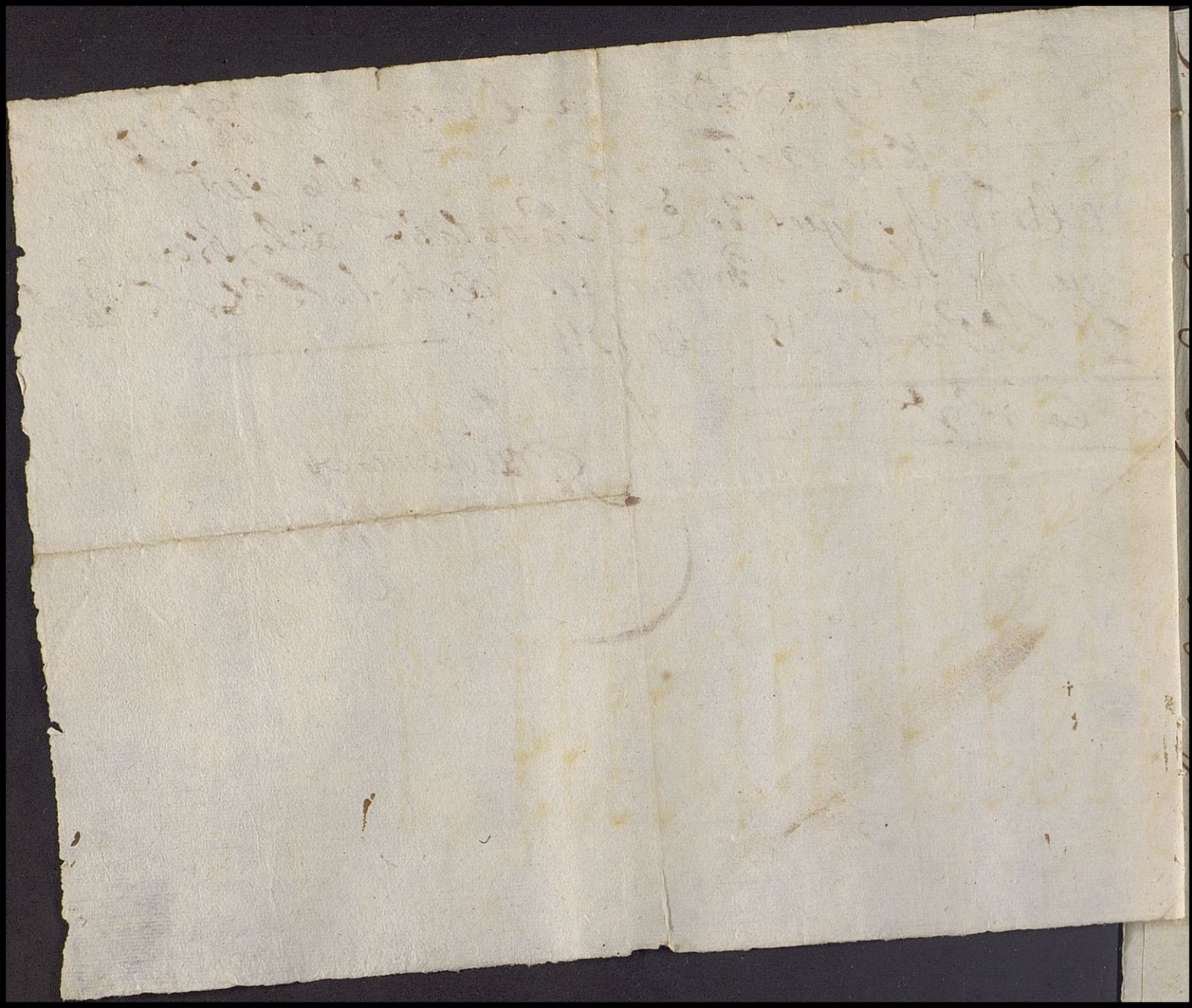
Antes de hoy
Noves de
Domingo N^o 11
De la guerra

Reseñ de los Señores a El baron del Sr Don
Sebastian Arias Sefenta Reals deñ. Por
el trabajo que tubo en la trasfacion de los bienes
que que dara Por muerte de dicho Señor Señ.
El 28 de Septiembre 15 de 1711 a

Don Co. r. de

Ant. Romero

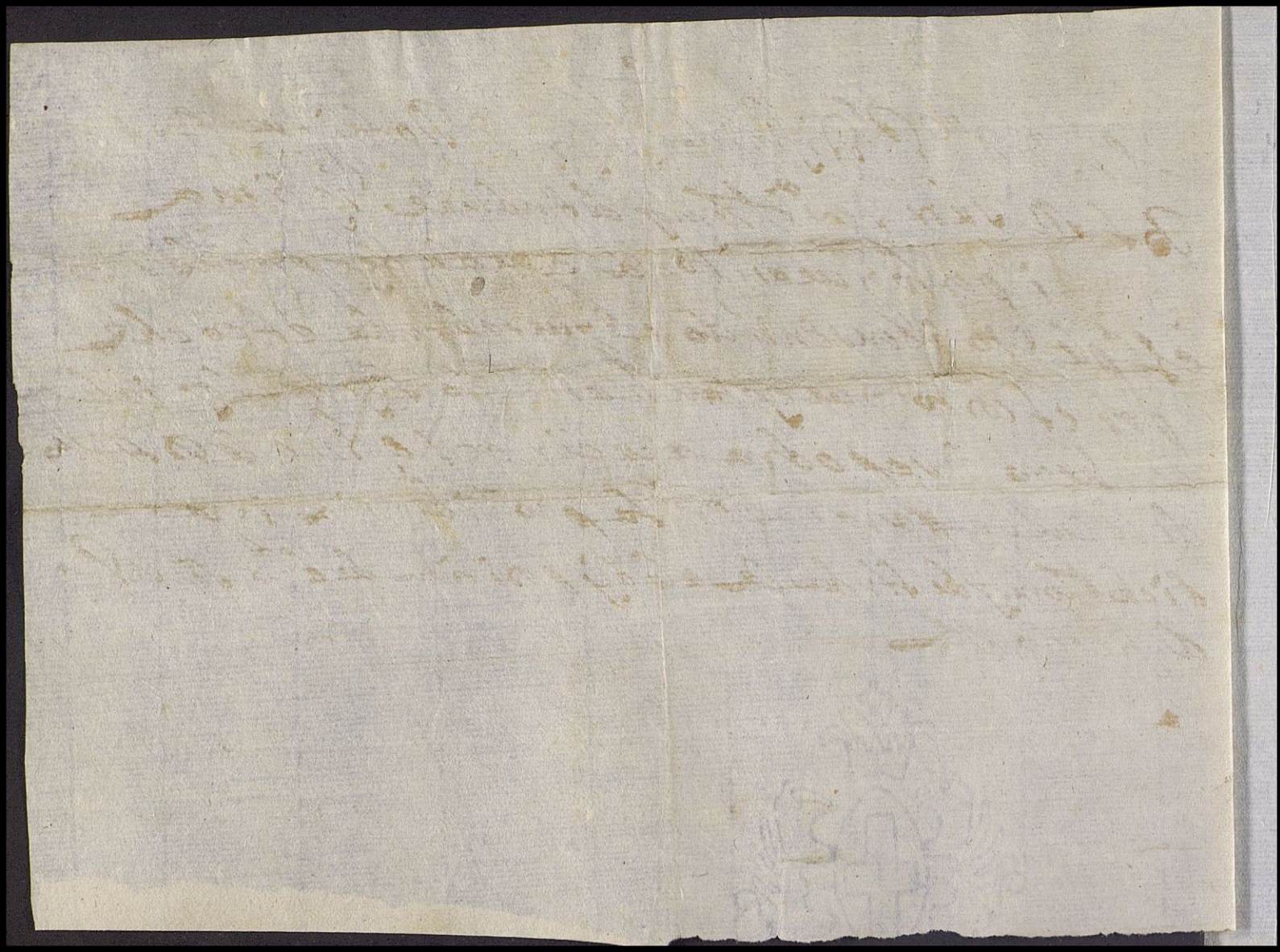
672
60
532



Memoria y quantidad de los diez sectores en las
diez partes testamentarias de Sr. Don Juan de Guzman
(que Dios ayude) de donde el Sr. Don Juan de Guzman
Clave y la Señal de la Señal de la Señal de la Señal — 001 —
Copie del Sr. Don Juan de Guzman de la Señal de la Señal — 066 —
Parte testamentaria de Sr. Don Juan de Guzman — 124 —
Ocupacion de la Señal de la Señal de la Señal — 094 —
Ocupacion de la Señal de la Señal de la Señal — 180 —
Ocupacion de la Señal de la Señal de la Señal — 030 —
Ocupacion de la Señal de la Señal de la Señal — 024 —
Ocupacion de la Señal de la Señal de la Señal — 030 —
Ocupacion de la Señal de la Señal de la Señal — 120 —
Resumen de los Sectores y Contadores — 612

Continúa

Los Contadores
de la Señal de la Señal
y Señal de la Señal



Plaza de los Abares el C. D. Seu. ^{ant.} Anas ^{Indi.} Indent
que años aya veinte pesos e los otros tres das quental
de la adm. El Hospital real de los Inocentes que
apete hasta el día de la muerte el cho de suahian
en virtud de auto del Sr. Dns. P. o. de la ley. N. 24 de 1711

son 300 ducados

Don Pedro de ...

[Faint handwritten text on the left margin]

[Faint handwritten text in the middle left margin]

[Faint handwritten text at the bottom left margin]

oficial quinto del R.
Hospital General.

Antes de pago del amuseo de guerra
del Hospital General en 29 de Mayo 1800

+

Diego Zou Diego Gouia Flauo Besd de la Ciudad
de Sevilla que en virtud de carta missiva del R. P. Joseph
Cavallero de los Relig. Men. Ayente en la villa de Arcena
de Heredad en este lugar de Alfarache e ha sido dar en
arrendam^{to} a Heredad que Dho Padre tiene en este dho
lugar al Sr. Sebastian hijo Capp. de su Mage. en la demora
de los Relig. de la Ciudad de Sevilla, e auiendo conferido
largam^{te} sobre el precio e qualidades del dho arrendam^{to}
e auiendo de todo al dho R. P. de todas ellas, e conuido
excusar dho arrendam^{to} en virtud de la facultad que Dho.
R. P. Joseph Cavallero Medico pa. Hay en las cartas con las
condiciones de esta forma siguiente

Primero que dho arrendam^{to} dure desde primero de Sep.
de este pres. año de 1710 e cumplida otro tal dia del
año que viene de setecientos e ~~veinte~~ empiezo en cada
uno de dhos años de ochocientos e de bellon que a de ser
debe el Sr. Sebastian a pagar en cada año, segun
de esta forma Mencionada en dhas cartas -

Lo segundo que los Regaros que se hucian se hucen en la Ma-
dera de vino e tinajas que tiene dho Hacienda an de ser
paguenta del dho arrendam^{to} siendo los dhos Regaros
quissos e reparados. Los Regaros de que al presente rege

+

esta Dha Heredad ayi Maizay. Como Man. 2 los que necesi-
tase en adelante an de sea y q^{do} delicho arrendam^{to}
avisando antes de hacerlos al Dho D. P. Joseph Cava
llero Uno de otra suerte

Lo primero que al tiempo q^{do} Dho C. Sebastian Cumpliere
Concho Arrendam^{to} no queriendo por Manera en el
p^{do} los Dhos seis años a de desahar las Matrazas del vino
con boteras pagandole las q^{as} que en ellas se fare Medida
por cara alpués que entonces comenze en este Dho
lugar Uno de otra forma

Lo quarto que durante Dhos seis años este Arrendam^{to} no a
de poder el Dho D. P. Joseph Arrendar a otra persona Dha
Heredad venderla ni en otra Manera enagenarla pa
ra q^{do} a la Seguridad este Arrendam^{to} queda Dha Dha
Heredad

Lo quinto que luego quecho J. Joseph Cuallero lleque a esta
Ciudad de Sevilla otorgara la es del Arrendam^{to} referi-
do segun Dicha firma exp^{ta} y en virtud de Dhas
Cartas Missivas que lo tengo guardadas obligare a Dho
D. P. Joseph al Dho Arrendam^{to} Dicha Confirma Dha
hago Dho Arrendam^{to} siendo testig. el M. D. P. M. D. P. Carlos, 2
D. P. Juan Coronel M^{do} 2^{do} D. P. D. D. D. D.

D. Diego Parcial
o hazo

Sevilla 11 de Mayo como deste año de
Mil setecientos y novecientos de la señora
Doña Bernarda del águila ciento y diez y siete
de 22m de Sellen por la venta del tributo
que se cumplió en fin del mes de Diciembre
del año pasado de setecientos y sobre hacienda
a San Juan de Alfarache se paga a copadria
y se mandó de la Vera Cruz de esta ciudad
y olo cobro como madre y como decano de dicha
Comandancia y lo firmo fecho y supra
en 11 de 22m
D. Alonso Juan

112
112
112
112
112
112
102
-

120
400
300
65

885

100
•
25

n 27-29

en selbilla en diez y siete de febrero de mil seiscientos
y diez años - por go el p.^e Joseph, como teniente de la Jura en los me-
nores. Como hebre de ro de la J.^{ra} Benmar de Joseph to pes del
a gila su madre, trescientos y sesenta y tres reales de vn por
la renta de todo un año con plibacion de diciembre de mil
seiscientos y nueve del tributo real de simible. Sobre esta finca
del numero del marben propias de el se con 2.^o de
1.^o m.^o de la paz: y como administrador de ras y labores de
el los cobramos y firmamos Jha Vlt supra

100363 B. de vn

J.^a Maria Michavcanza
Bernard Benavides
~~Abt~~

J.^a Joseph
de arde de

J.^a barbara me
maes me
Cra

lengo pagado a cuenta de este Resivo setenta R. & bellon
en quince de ~~Noviembre~~ de mill setecientos y diez a.

lengo pago todo de este Resivo on 30 Joseph Caualero de
el 10 de mayo: P. Caualero de los Clerig. menores

Memoria de los bienes que en virtud de la Real Cedula que tengo
hecho de la Real Cedula que el Sr. Joseph Cavallero de los Reales Reinos
tiene en este lugar de M. S. Se entregan al C. de las
R. de las Capellanías en la D. de los Reinos de la
Ciudad de Sevilla en esta forma siguiente

Primera en la Bodega de la viga Nueva dos tinajas con una Lanza
de Lanzas con dos tinajas para el vino una Lanza con
sus tablones y Maderas y Puerta Menor de Maderas

Más cinco tinajas abatidas sin tinajas alguno. Dos tinajas con
enjarre y quatro galletas abatidas

Una Caldera de la puerca con Arroz de Cañada de muy de sesenta
una para aguarmente de Cañada de la Reina con su Caldera
y Cabato

Más dos Puercos de porcelana para sacarla de la tinaja y
en conduto para medicina de todo de la Reina con su Caldera
y Arroz

Más en la Parera de la Casa quatro tinajas con y quatro que sean

Más en la Parera doce tinajas y cinco pipas pequeñas

Más en la Parera alta treinta y ocho tinajas con 37 enjarre y cinco
abatido y cinco de Arroz

Más en la Parera de las tinajas con 2 tinajas pequeñas enteras
para breite

Más una tinaja de Media y una familia y Caldera de tinajas

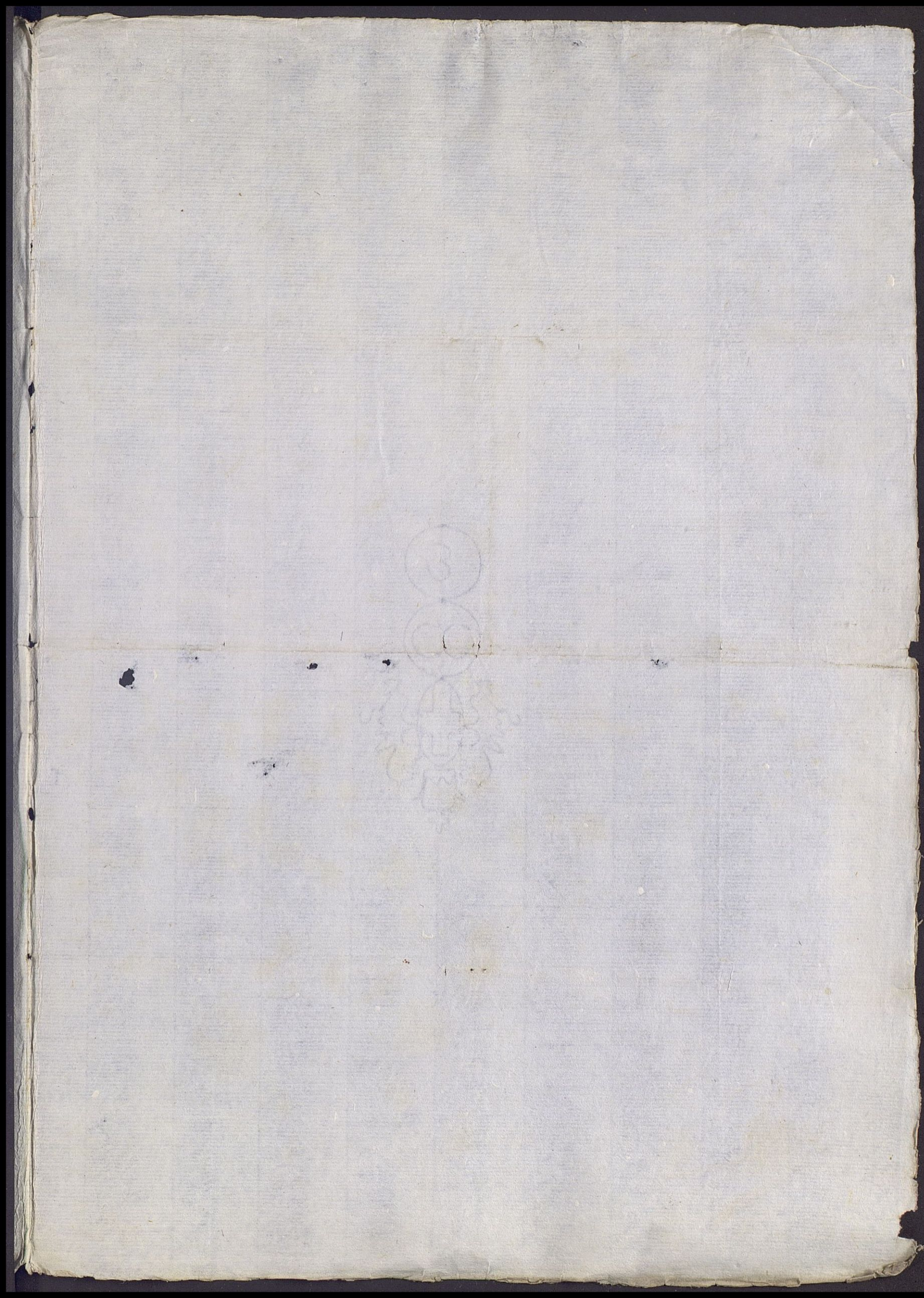
Más dos tinajas para Vinagre en el Patio y dos pequeñas y un hijo para
agua en el Patio y una tinaja para agua que se sale y uno hijo en el Patio
y uno

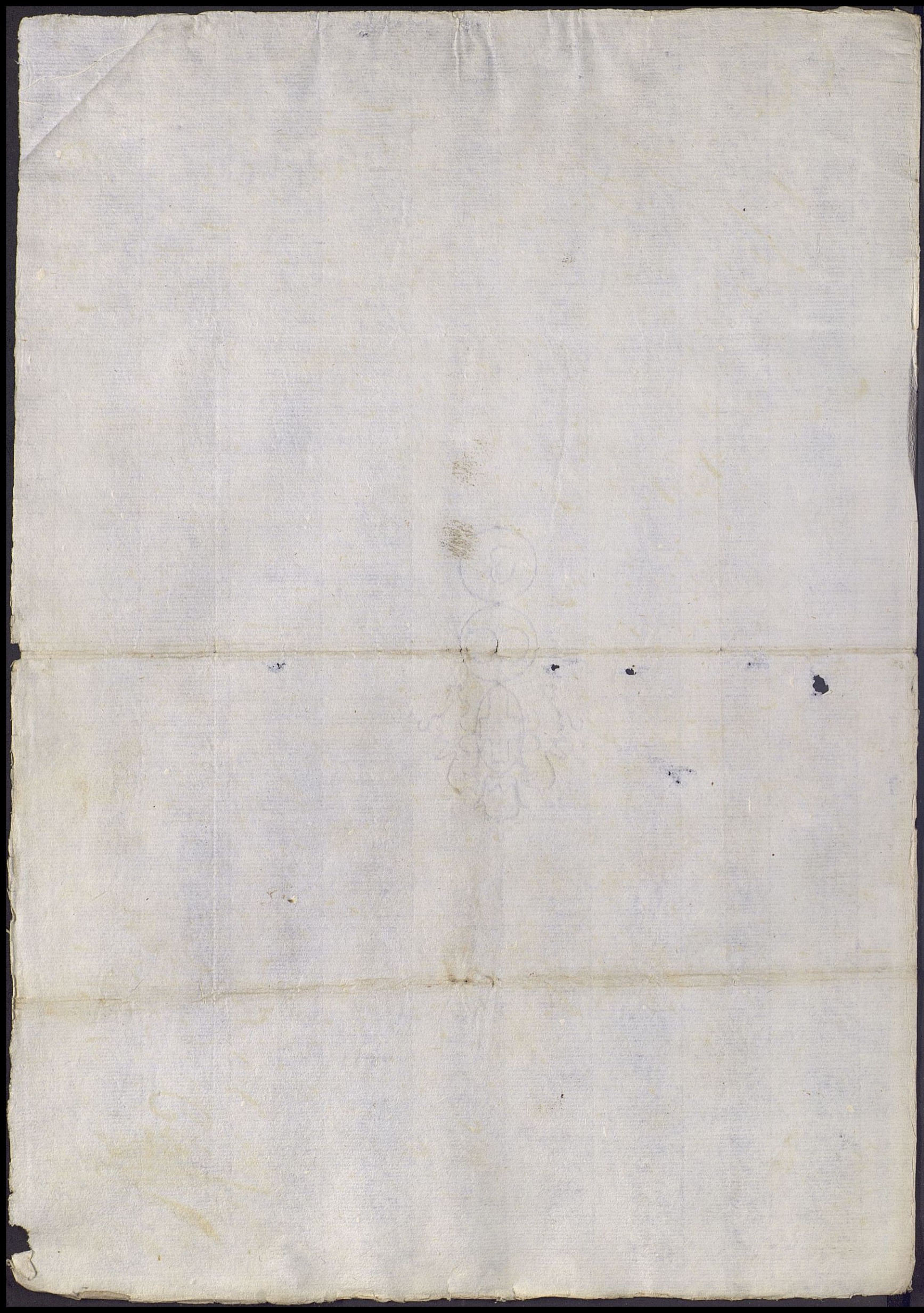
May en Nueva para la Nueva España y San Juan de los Rios
el No. de los Mui maltratados -

May en Nueva España y grandes -

May en Nueva España y grandes -

May en Nueva España y grandes -





Memorial que doi Juan de las Costas Causadas en el pleito que para
ante D. Juan de S. Clemente Memorial y D. Juan Luis Carrasquis
Con Antonio de S. Cruz y de S. Juan como Marias de Leon
Lopez & Morales Señora del Conal de la Calle de S. Juan
de S. Agustín y Maria de Morales sus Padres sobre
el reconocimiento del tributo de resaca y pago de
Cadaun año ala Capellanía de las niñas Mercedes por la
de que se reconocen el tributo y se apartaron los

Item el Sr. Don Juan de S. Damian de S.
Cruz y al pasante que es Do 15.
En el oficio de S. Do 2.
del oficio de Notificación el auto para que se reconozca
los dos del señalamiento de S. Do 6.
de segunda petición y Mandamiento de S. Do 6.
Señalamiento de S. Do 6.
de otra petición de S. Do 6.
a S. de medio la parte Contraria respondiendo
En el oficio de S. Do 2.
de otra Notificación y Mandamiento para que den
tro de diez días se reconozca y notificación de S. Do 6.
Item se separaron a Juan de S. Cruz y de S. Juan
de la escritura de reconocimiento que hizo el Sr.
Don de S. Cruz en favor de Moral de la Señora
de S. Cruz y de S. Juan Do 2.

Asquales de las partidas que importan de S. Do 22
deales de S. Cruz que fue su vez de S. Cruz en años pleitos de S. Cruz
de no querer reconocer ni pagar el dho tributo y pagar que
me valen en la primera de S. Cruz Memorial firmado en
Luz de Septiembre de mil y seiscientos y noventa y dos

Yo
Señor Juan de S. Cruz

Mr. Robert A. ...
Prattsville ...
of the ...
...
...

...

Memoria de los Autos Causados en el pleito que trata de la Audiencia desta Ciudad
Se sigue por parte de don Martin de Sotomayor de Alvarado de la Princesa del Consejo de Indias
Se leonario en el Dicho Consejo de Indias de Nueva España de Navarra, y otros
Causados que se traen de la Dicha Audiencia por apelacion de los autos de la Audiencia
y en los autos.

Sumario de Autos el Dicho Pleito en el Dicho Consejo de Indias	2	
de fama y poder los autos de Indias en el Dicho Consejo	0.30	12
En el pleito por la Ordenanza del Dicho Pleito en el Dicho Consejo	0.15	12
En el Dicho Pleito en el Dicho Consejo	0.03	20
En el Dicho Pleito en el Dicho Consejo	0.24	
En el Dicho Pleito en el Dicho Consejo	0.90	
En el pleito que se leuó en el Dicho Consejo	0.15	
En el pleito por una petición de Dicho Pleito en el Dicho Consejo	0.33	24
En el Dicho Pleito en el Dicho Consejo	0.02	12
En el Dicho Pleito en el Dicho Consejo	0.30	
En el pleito que se leuó en el Dicho Consejo	0.06	
En el pleito en el Dicho Consejo	0.02	16
En el Dicho Pleito en el Dicho Consejo	0.12	
En el Dicho Pleito en el Dicho Consejo	0.90	
En el Dicho Pleito en el Dicho Consejo	0.15	

Montón de Autos Causados en el pleito que trata de la Audiencia de Navarra y otros
Dicho Dicho Dicho que uno en forma como se trata de la Audiencia de Navarra
auto como va del Dicho Dicho Dicho Dicho Dicho Dicho Dicho Dicho Dicho Dicho

En Navarra

Dicho Dicho Dicho Dicho Dicho Dicho Dicho Dicho Dicho Dicho para la Audiencia de Navarra
Dicho Dicho Dicho Dicho Dicho Dicho Dicho Dicho Dicho Dicho

Sumario de los autos de Indias en el Dicho Consejo	0.08	
En el Dicho Pleito en el Dicho Consejo	0.02	
En el Dicho Pleito en el Dicho Consejo	0.10	
En el Dicho Pleito en el Dicho Consejo	0.12	
	0.32	

En Navarra

Dies Martis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NIVEVE.

Yo Juan de Semilla Contador Mayor de
Su Magestad y de la Junta de Indias de
Su Magestad y de la Junta de Indias de
Su Magestad y de la Junta de Indias de
Su Magestad y de la Junta de Indias de

Yo Juan de Semilla Contador Mayor de
Su Magestad y de la Junta de Indias de
Su Magestad y de la Junta de Indias de
Su Magestad y de la Junta de Indias de
Su Magestad y de la Junta de Indias de
Su Magestad y de la Junta de Indias de
Su Magestad y de la Junta de Indias de
Su Magestad y de la Junta de Indias de

Yo Juan de Semilla Contador Mayor de
Su Magestad y de la Junta de Indias de
Su Magestad y de la Junta de Indias de
Su Magestad y de la Junta de Indias de
Su Magestad y de la Junta de Indias de
Su Magestad y de la Junta de Indias de
Su Magestad y de la Junta de Indias de
Su Magestad y de la Junta de Indias de

Juan de Semilla

Real Cédula de Indulgencia
 Dado en Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e setenta e tres años.
 Yo el Rey. Yo el Príncipe.
 Como apassionado del Patrimonio de fundo de D. Pedro
 de S. Diego Lazos de las tres casas con da
 en los autos que qual se le dio en su vida
 en su ultima voluntad para que se diese en su
 forma:

Yo el Rey. Yo el Príncipe.
 Yo el Cardenal de España.
 Yo el Arzobispo de Toledo.
 Yo el Obispo de Salamanca.
 Yo el Obispo de Segovia.
 Yo el Obispo de Zamora.
 Yo el Obispo de Astorga.
 Yo el Obispo de Lugo.
 Yo el Obispo de Orense.
 Yo el Obispo de Tui.
 Yo el Obispo de Compostela.
 Yo el Obispo de León.
 Yo el Obispo de Astorga.
 Yo el Obispo de Lugo.
 Yo el Obispo de Orense.
 Yo el Obispo de Tui.
 Yo el Obispo de Compostela.
 Yo el Obispo de León.

Yo el Obispo de Zamora.
 Yo el Obispo de Astorga.
 Yo el Obispo de Lugo.
 Yo el Obispo de Orense.
 Yo el Obispo de Tui.
 Yo el Obispo de Compostela.
 Yo el Obispo de León.

Yo el Obispo de Zamora.
 Yo el Obispo de Astorga.
 Yo el Obispo de Lugo.
 Yo el Obispo de Orense.
 Yo el Obispo de Tui.
 Yo el Obispo de Compostela.
 Yo el Obispo de León.
 Yo el Obispo de Zamora.
 Yo el Obispo de Astorga.
 Yo el Obispo de Lugo.
 Yo el Obispo de Orense.
 Yo el Obispo de Tui.
 Yo el Obispo de Compostela.
 Yo el Obispo de León.



Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NUEVE.

Don Alonso Berdugo de Alcor
noz Notomayor Cavallero de El Orden de Alcan
ara Capitan Perpetuo de la Ciudad de Car
mona. Veinte y quatro y Vecino de esta Ciudad de
Sevilla. Poseedor actual de una orazgo que fun
do el Doctor Pedro Berdugo. Como tal Patro
no perpetuo de la memoria. Patronato de le
gos que en el Hospital de la Señora Cardenal de Sta
Ciudad fundo. Dho Doctor Pedro Berdugo.
Por quanto con la muerte de el Sr. Don Juan
Pérez de los rios Presuitero que ha uo non bra
do para gozar la renta de dho Patronato
de las memorias y de diez las misas y fiestas de la
obligacion del a quedado vacante. Con uene
non brai persona que se subzeda. Por que
en el Sr. Don Sebastian de Alcor. Presuitero
Cura de la Iglesia de San Marcos de Sta Ciudad
concurren las partes y calidades que se requ
en se gun vide la dha fundacion. Por lo que
se me non bro por sub zeso. y poseedor de
dho Patronato de legos y obras pias para que
goce y de diez. Durante su vida
y diga las misas y fiestas del dho Sr. fun
dador. Si dexó su puesto cumpliendo sus cargas
y obligaciones para lo qual. Legó tan la dha
non bra mi como a su dho con uene que
me obligo de ha uer por firme en todo tiempo
lo expresa obligo en que ago de los bienes
y rentas de dho Patronato a vido y por

abi Mayo testimonio otorgo la
presente Cape el señor Dn. Heliq. Ino
de sup. que es ff. ha. de semilla en quatro
dias de mes de mayo de mill. de setecientos y
fenta y nueve años. Yo otorgante que Dn.
Salvador Publico doy fe que conozco lo fin
mo en el mes de mayo de mill. de setecientos y
fenta y nueve años. Yo el Jefe
Pedro Barroco Juan Antonio de Santa
figne este tras. el dia de la fecha en papee
y ello qual no se fue

De la ciudad de ...
Yo el Jefe ...

[Faint, illegible handwriting throughout the lower half of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, A NO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTAY NVEVE.

M la Cude scum Maen deir dia de mes de Maio de mill e seis e setenta e nueve años... [The rest of the page contains dense, handwritten text in a cursive script, detailing a legal or administrative document.]



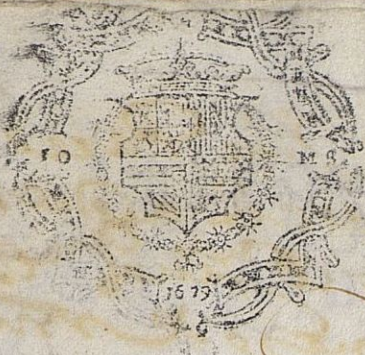
Diez maravedis

SE LOO QUARTO DIZ MARAVE-
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS,
Y SETENTA Y NUEVE.

Yo el Rey de Navarra, Juan de Navarra, por el numero de la
 Ciudad de Senlha doy fee que por la Escripura de estas
 mentes que parece ha signada la Ciudad de Gaspar
 de Leon, con el Rey que se de esta Ciudad, parece que el
 dicho Rey de Navarra, por el numero de la Ciudad de Senlha
 en el dicho Precedido de los Pedimentos de Informacion de
 otros autos e sebio publico de esta mentes tenado que el
 Doctor Pedro Berdugo, Veano de esta Ciudad, otorgo en el
 dicho Rey de Navarra, en diez e siete de setiembre de mill e setenta
 e nueve, cuya abertura e publicacion fue en veinte e seis
 de febrero de mill e setenta e nueve, que señalo en su nombre
 el dicho Doctor Berdugo, Chico de las Mandas e declaracion e
 entre las dadas de la dicha Ciudad de Senlha, segun se
 en el dicho Rey de Navarra, de la dha. m. d. lxxix. que aya e para
 en su dha. m. d. lxxix. que otorgo de baxo de cuya disposicion mudo
 a que me refiero, mando que se instituyere e doctore en
 Patronaz go a manera de Cap. e m. d. lxxix. que se de ser en p
 suanimo. Las de su m. d. lxxix. para cuya dotacion de la
 m. d. lxxix. e quanso cientos Ducados los quales quise e porden que
 los dichos m. d. lxxix. e quanso e un m. d. lxxix. para que en el dicho
 lo de m. d. lxxix. e quando lo quisiere instituyere e fundare
 el dicho Patronaz go con los llamam. Clausula. Cargos e condi-
 ones que am me pareciere e porque lo quisiere e cumplir la
 voluntad de la dha. Dona Ana m. d. lxxix. poniendo lo en
 efecto e aumentar la dha. obra porque Dios me libre e sea
 mas e mejor e susanto e digno culto sea en salcedo
 de alma. Oramos las dhas. Padres e bendos e vien
 de chos e de las benditas animas de Purgatorio e en particu-
 lar a aquellas a quien lo e la dha. Dona Ana m. d. lxxix. tenemos
 mas obligacion e necian e veneracion con el Santo

En mi ficio de Nuncio por la Clausula de mi testamento
En conformidad de la voluntad de la dicha Ana
por que así como voluntad otorgo que en el tuyo fuesen
Doto de la blezio la dicha memoria de Patronazgo de
mi rra perpetuamente por una Doctrina bien e hacienda de
mando de Indico tres Casas Libres de renta que son
go de posesion de Propias las quales son en la Ciudad de San
En la collacion de San Marcos que las mayores de ellas son en la
Calle que va de la dicha Iglesia de San Marcos a la de San
man que lindan por una parte con el convento de monjas de Santa
Sofia de los socos y por la otra con las otras Casas de
dhas las quales dhas Casas mayores tiene en renta por una
La dicha de Blas Gallardo de que paga sesenta Ducados
Cada año de las dhas tres Casas tiene en renta de la dicha Pi
manez el Barbero vive en ella que son las de la esquina de la
plaza de la dicha Iglesia de que paga veinte y quatro Ducados
de los mas o menos de renta cada año de la otra tercera Casa
que linda con la precedente con otras Casas de que no tiene
en renta de que la una de las dhas tiene la puerta a la plaza de
de San Marcos que tiene de por vida de Pedro de faxia de
paga veinte Ducados cada año poco mas o menos las quales
dhas tres Casas con todo lo a ellas perteneciente de do de San
co y de Indico por viene de la dicha memoria Patronazgo de
has para que el sus fijos en renta de las personas que sub
pedren en ellas con los cargos siguientes

Primero que des de el dia de mi fallecimiento en adelante
para que se pague de renta de las dhas tres Casas de San
de San Crimene de lo que vulgarmente se dice de la
de la Ciudad de Sevilla quince misas de cada una de
que todos los viernes de cada año perpetuamente de las fiestas
de las dhas tres Casas con forma al mercado de San Marcos
de las personas que en la dha Ciudad de San Crimene de lo
que el sacerdote que diere las dhas misas de la Doctrina
de cada una sea obligado a decir un responso por
de la dha Ciudad de San Crimene de lo que vulgarmente se dice



SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

En la Ciudad de Zamora en los dias de Mayo de mil y setenta y nueve años para que yo el Sr. Don Juan de Soria... represento el Sr. Do

Don Juan de Soria... Pano que... de la villa de... de Pedro de... de las tres Casas... como consta... juramento... a mi...

M de... Grande... Angar... con las... de las tres Casas...

Don Juan de Soria

1773

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
en nombre de su Magestad
como a tal paterno amparo con fianza de la
Real Cedula de las tres Casas con
todas las que se debe de su Real
poderes de despacho en forma


Don Juan de los Rios

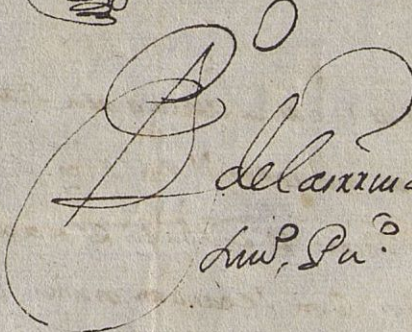

Prosentu



SEILO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SEIS.

Pedro de la Ribas. Lancagata seruano Pu. del numero de esta ciudad de
 villa de y fee. que antem. en diez y ocho de setiembre año Pedro de Bohorquez
 Agualde de los veinte de caballo de esta ciudad. en virtud de mandam. de
 Chemeute mayor Don Sebastian nuñez. Narero. defendado de Antonio Perez
 merino, seruano de la dho. fha en el dho. día. de. de. Don Sebastian Arriola
 clérigo Presbitero Vecino de esta ciudad. Amparo de la posesion que here tomada
 de un casa. En la colacion. de san marcos En la calle que ha de la dho. dho. de
 san roman La primera amano de recha. En brando de san marcos. para que
 Lagoco como biener de Patronato de legos. que fundo el Dr. Pedro Verdugo
 por haber subce de lo en el dho. Patronato de dho. Don Sebastian años y en señal
 de este dho. amparo se puso por la dho. casa como lo abrió supuestas e hizo dho. act.
 segun escosumbre y se hizo saber a dho. Ana maria, de morales que an. senom
 bro e ser viuda de Luis más Vejarano que vive la dho. casa = Arimimo de
 dho. amparo de la posesion que here tomado por la misma racion de dho. casa junto
 a dho. de. ala de la parada de arriola que hace Erquina. ala dho. calle del
 Socorro y here la puerta. ala plaza de S. Marcos, y para adcuriacion de dho. amp.
 hizo los mismos actos que en la antec. sente q. se hizo saber. a dho. me. Huarey
 que la haíta = tambien de dho. amparo de la posesion que here tomado
 por la misma racion y causa de dho. casa En la dho. plaza de S. Marcos junto
 a dho. ala en que vive el dho. cas. me. Huarey que se halla cerrada e se dice
 esta en haíta y para adcuriacion de dho. amparo se asió ala cerrada e
 de dho. dho. de la puerta e hizo dho. actos segun escosumbre e se hizo saber
 al dho. cas. me. Huarey que vive. Pared. En medio = y de dho. paso pacifica
 mente sin contradiccion alguna: de Lancam. que se manda hazer
 por el dho. mandamiento. se suspendio por dho. de consentim. de
 el dho. Don Sebastian. años para lo e de autor cada y quando
 a fin de recho embenga para lo que dho. En la fuerza
 y vigor de dho. mandam. segun que lo referido mas largam.

2
Contra el m. Negro. Pro. a quemere. Pero y de pedum. etc.
Yo Ly. D. Dr. Sebastian. auy. de. represente. En Sevilla
En Die. Nuebe dias del mes de mayo de mil y seis. C. setta.
Y nuebe años = 


De la Cruz
Su. Pa.^o 



Madrid

EL Doct. D. *Juan de Monroy* *Procurador y Vica. General*
 Juez de testamentos, mandas, y causas pias de Sevilla, y fu Arçobispado, &c.
 Mando en virtud de Santa obediencia, y pena de excomunion mayor trina Canonica
 monitione præmissa, á *Conseguencias de las dhas. Administraciones del Hospital*
de los Inocentes Huera de Doña Maria Sordá de Molina
Madre Mayor y fue el dho. Hospital de las Damas Huera de
Herederos de la sus dha

que dentro de *quince* dias, presente ante mi el testamento, ó codicilo, ó codici-
 los, y vltimas disposiciones, que hizo, y otorgó *la dha* y assimismo el in-
 ventario de los bienes, y efectos, que quedaron por su fin, y muerte, para en vista de to-
 do reconocer si dexó caudal prompto para que se cumpla luego el bien de su alma, por
 fer tan del servicio de Dios nuestro Señor, y vtilidad de las almas, el que se cumplan las
 vltimas disposiciones de los Fieles difuntos; lo qual cumplan dentro del dicho termino,
 con apercibimiento, que pasado, no aviendo cumplido, procederè contra los inobe-
 dientes, y rebeldes, á agravacion de las dichas censuras, y todo lo demás, que huviere lu-
 gar de derecho: fo las quales mando á qualquier Clerigo, ó Notario, ú Escrivano, ó Sa-
 cristan, lo notifique, y dè fee. Dado en Sevilla, en *diez y ocho* dias del mes de *Junio*
 de mil setecientos y *ochos* =

off

Juan de Monroy

Joseph de la Cruz
Escrivano

Testamento:

Nou de fey, en 17^{ta} de Mayo de 1711. Sea. Yocho P. de Albornoz. en
 figura exultada el mandam. de la buelta a don fernando de
 Peralta administrador de la Casa hospital de los pobres como Aluac
 de Maria Josepha de Molina madre de J. fue de dho. Casa de
 en su cargo de fey =

Joseph Valentin Marquies
 S.

(Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page)

Don Juan de los Rios

De San. en Ven. Lecho
de Sumo de San. de
dho año a. es. Juan.
Prest.

A Sebastian Arias presidente administrador del ospital de
los inocentes Aygo q se me ando pado aato de D. Juan que dentro
de cierto termino presente el testam. de D. Maria Josepha de
Molina madre mayor que fue de dho ospital qinjetuicio de mil
juero. q del que tiene el ospital por d. feyentes qinjetuicio Agosto
vicio q de su Maj. q uento endeuida forma la declaracion de
testamentaria del la dha D. Maria Josepha en que declara
yo fue. q uento bienes de que testar y los que declara en su
declaracion testamentaria los manda a D. Lorenza Maria de
geniosa su hija terna q a ni mejo dio hoiere el bien por cual
ma que pudiese q uenta m. q a lo bien que aia seuido al
q uenta en el q uento de om. aato que en el aato por aia razon
Lo hore los gastos que se contienen en la memoria que presento

Deus
Por tanto a D. Juan q a por presentada dha declaracion q memoria
terma de declaracion aia cumplido con la notificacion mayor
q uento m. q uento m. q uento m. q uento m. q uento m. q uento m.
q uento m. q uento m. q uento m. q uento m. q uento m. q uento m.
hecho mas de aquello que era de m. q uento m. q uento m. q uento m.
tura q uento m. q uento m. q uento m. q uento m. q uento m.

D. Juan

Auto

Sebastian Arias
D. Juan de
que despondre el veneney ayo q uento m. q uento m. q uento m.
D. Juan de

Oficial de esta declaracion de guerra
de guerra de guerra

San Juan 30 de Mayo 1708

Supplicando a la Real Audiencia de Pinar del Rio
tribunal

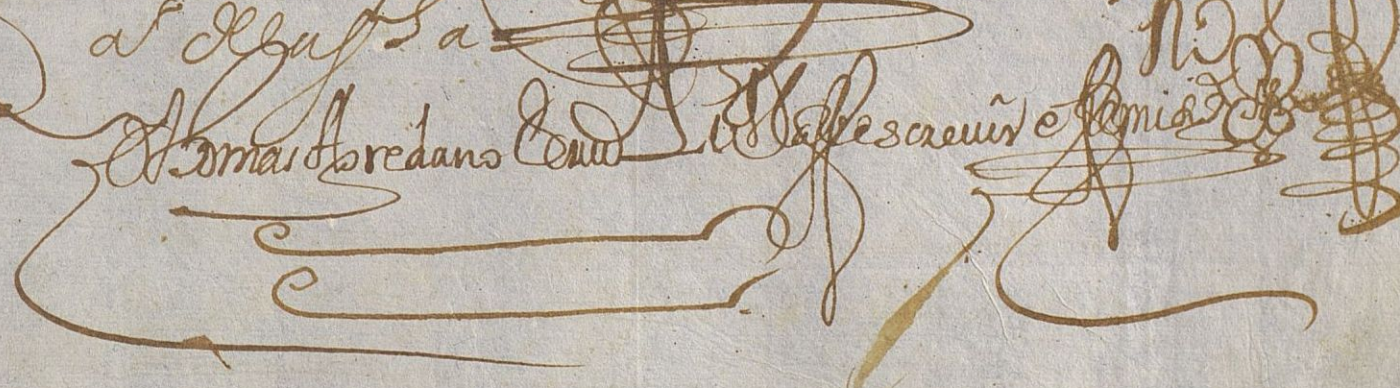
Yo el Licenciado Juan de Aranda de Aranda de mill
res. yoda a el Rey y a Monarca para
que de la Real Audiencia de Pinar del Rio
nos de a el mandado y causas que de ella se
de. Habiendo visto la declaracion de guerra de
el Rey y de el Principe de Asturias de el Rey que
fue el Rey y de el Principe de Asturias de el Rey que
pedidos y de el Principe de Asturias de el Rey que
de el Principe de Asturias de el Rey que de el Rey
que de el Rey y de el Principe de Asturias de el Rey
de el Principe de Asturias de el Rey que de el Rey
de el Principe de Asturias de el Rey que de el Rey

Morales
de el Principe de Asturias de el Rey que de el Rey

del Rey, aff. 330 =

De pelo de Camello Usada y Inman
 to atafetado Usado = tres Bufetes
 pequenitos dos de Zeaxo y uno de Caoba
 y nbelon de asofax = todos los quales
 yo vienes pidey luego aduⁿ fustibⁱ
 an arias presuⁿ ad ministrado n
 de dho Hospital para Ines etos ten
 gay conserbe para dxtos don tpo

a Doña Lorenza Maria Espino
 za subija a ^{ma} l. y de dho su mari
 do a q^{ue} Dexteresen como In Bened
 xa Unica y pide y suplica a dho
 adm^o tal n terre y Haga el vien
 q^{ue} su alma q^{ue} pndiere Voluntaria
 mente ponerse pobre y anexa a his
 tido y asistir a dho Hospital mas
 tpo de onse años y a dho otorgo
 y no fixmo por q^{ue} dho no sauen
 don luego lo fixmo un tpo en
 el l. y presente por tpo de
 su cono simiento q^{ue} juraron en

forma de Derecho en la conda^{da}
y sellama como se nombra a^u
cedo de Juanas Juan Arias y a don
Alonso Rodriguez Galan una
y beneficiado de apañ de^{ta}
Marina de la ciudad de Ziro de la
y otros de lo toro. Los nombres
y don Juanas oficial mayor
de mi casa pu = otros i la d f a s t o r
gante d i s o q mandara y mando
a n r a de los de Samparado
de los hospital de ho rosario en
ganzado en plata y a d i o t o r o g o s o
ut supra otros los a l u n a d h o s =
en t r e g u e l o a l a p a n e e n s e u
en s e y n r e y t a c o d e l d h o m e r y
a d e g u s t a ~~de~~
Thomas predano e u d e l l e s c r e u i n e l a m i a d e




Postmark (Philadelphia, PA, 1777)

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS SIETE

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document.]

208

Memoria de los Casos que causaron en el Convento y de
 mas sufragios por el anima de la Señora Maria Josepha de Molina Ma
 ña que fue en este Hospital de S. Cosme y San Damian que
 llaman de los yonacenes la qual fallecio el dia veinte y uno de
 octubre de este año de mill seiscientos y siete

- Primeramente se dieron de limosna quatro du
 cados al Convento de S. Valeriano de S. Valeriano por el Sr.
 Sr. Don Pedro de S. Juan D. 44
- Y se pagaron quatro ducados por la Cava formada
 atoda hora D. 44
- Y se separaron dos Ducados a la Cofradia de las
 animas de Santa Marina por el Sr. Don Juan de
 S. Pedro D. 22
- Y en el Alquitile de dote se dio lo que consumieron
 en el mes de Noviembre treinta D. 30
- Y en el Alquitile de dote se dio a la Cofra
 dia de las animas dote D. 12
- Y en de dote Bayetas para la yola se pagaron dote
 Reales D. 12
- Y en de dote Henos de la doctrina dote D. 12
- Y en se pagaron sus D. 12
- Y en de quatro libras de cera para suenpo y los al
 tares treinta D. 30
- Y en se pagaron a la Parroquia por los dexos de con
 vento y Innoberario de misas cantadas doscientos y
 treinta y siete D. y medio
- Y en se pago a S. Tomas de Apredano ^{no} ^{es} ^{de} ^{la} ^{ciudad}
 de S. Juan de quinise Reales por la declaraz que com
 a la Cofra de como era pobre y traslado y Clavula a la Pa
 roquia D. 15
- Montan los dos Casos Causa dos hasta el dia de
 Noviembre quatrocientos y sesenta y quatro D. y medio

Prosigue

9464 1/2

L

Huendo Enviado Peca do N.º Juan Casas de biden
tercera de Juan desta Ciudad de finidor y custodia de su Provincia
que en atención con su oficio de N.º Adm.º y por lo mucho que
estimaba á la dha. Sr.ª Maria Josepha Ni.ª Mayor quia que
bienese la Comunidad á la ynterá de dho. hospital no ábiendo
enbaraso para que cantase ya dha. Comunidad una bivié y m.
por el á dha. de la suso dha. y por raxon dho. aver bido la
Pano dha. á cumplir m. la misa de cuerpo presente m. el no bena
no ábiendo lluado los dero; serres por dho. por dho. N.º Adm.º esta
maba la atención y estara la ynterá Puenida para el dia 29 de
dho. mes = y se causaron los gastos siguientes

Primera mente Siete libras de cera que se gastaron en los
Altares y en la tumba y asimismo las velas que se dieron
á los Religiosos que estuvieron en dha. Conquenta y en
R.º y medio

0.52 $\frac{1}{2}$

Y ten del Miquile del Paño de curso pelo se dieron
de limosna ocho r.

0.08

Y ten del Miquile de sus serres y sus sacros redieron
á la dha. Cofradia de las Animas diez y ocho R.º
Y asimismo el dho. N.º Adm.º á dho. por el Anima
de la suso dha. Conquenta misas mesadas para mesma
Persona en los dias que no tubo asistencia á la Cap.
R.º que segun la ley mosna que en dha. R.º Capilla se le
da. y en porto dha. limosna de misas ciento y quatro
R.º

0.18

0.150

Y en portan estas Partidas doscientos y veinte y ocho R.º
y medio de N.º a que se agregan asimismo ciento
y sesenta y quatro R.º que y en portaron los gastos en dho.
lucos que dho. N.º Adm.º de su Boluntad dio á d.
Juan de Molena humana de la dha. difunta que
se dio en la Plaza de dha. Ni.ª Mayor y ad. Loren.
des porosa su hija lexítima de dha. difunta en á
tención a ser mu. Pobre

0.164

Montan los gastos desta Plana trescientos y noventa

0.392 $\frac{1}{2}$

Los R^{os} y medio que juntos con los quatrocientos y sesenta y quatro
 y medio que ynpoxitanon los Passos de N^{ro} Señero sacen por todos ochocientos
 y cinquenta y siete R^{os} de N^{ro} que dho S.^a Adm. Passo en me
 cono si m. de avera Sexudo òne años òlos Pobres en dho ospital
 Con gran Caridad y paciencia tolerandoles lo gravoro de sus enfanre
 dades quisimo fuera ayudada de Dios parese fueray posible aben por
 reberado tanto tiempo y para que Conste y se atienda òlas Omas Ma
 dres Maiores que fallerieren en dho ospital se Goente por ellas segun
 sus meritos y esto que pudiere el Adm.^{on} quele succedere quida en d
 esta memoria en el Arcobis del quentexgo en quince dias de Mayo
 de febrero de mill e trescientos y ochenta y tres.

Son 850 *[illegible]*

Deposicion de la boya ^{do 2}
 del 4 - 20
 Cumplim. en el sup.

[Signature]

Importan todo 883 - 20 M^{rs}.

Deposico de *[illegible]* Como Adm^{on} deste ospital Real de los ynosentes desta Ciudad
 de las d^{as} Logrona de Espinosa Siva y Guadalupe de los Señores que
 quedaron de d^a Maria Josepha de Suelena su Madre Inuorato de
 Coquelo nupio engrasado en plata con tres medallas de lo mesmo que
 quando por su declaraz. se pusiere en la mano de n^{ra} S.^a de los de
 san para dos - queda en el libro Mayor de dho osp^{al} para que lo tenga
 por Señores suyos el qual esta rentado en el libro y inventario de los Vie
 nes de dha S.^a Maoren y por su Verdad lo firme en dho dia quince de
 febrero de mill e trescientos y ochenta y tres.

[Signature]

12 - 12 - 1
 68 - 2 - 1
 20 - 14 - 20
 198 -
 mas fue

el Sumo Pontífice	34
el Papa Gregorio	68
el Papa Gregorio	126
el Papa Gregorio	58
el Papa Gregorio	126
el Papa Gregorio	68
el Papa Gregorio	18
	<u>496</u>

Papa Gregorio

Año De ~~1600~~ 1601

DEL OCTAVIO VEINTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DOZE.

En quanto esta causa
Dionisio de Suardian de los ramos
Mio seuo Vnno desta Ciudad de Soria
Paroquia de Santa Catalina otto
go queda esta epago acerta de
San Rodrigo. Y en su puerco de ho
den de esta Ciudad de Soria San Juan de
uenial en su conda de Soria y Gomola
non esta Ciudad de Soria en su puerco
Como Aluana de Soria de Soria y
puerco de Soria Ciudad de Soria
Y en su puerco de Soria de Soria de Soria
los de Soria de Soria de Soria de Soria
me queda de Soria de Soria de Soria de
rento de Soria de Soria de Soria de Soria
Casas que son de Soria de Soria de Soria
esta de Soria de Soria de Soria de Soria
de Soria de Soria de Soria de Soria de
sea de Soria de Soria de Soria de Soria
para Soria de Soria de Soria de Soria
Paroquia de Soria de Soria de Soria de
de Soria de Soria de Soria de Soria de
Confesiones de Soria de Soria de Soria

550701

Handwritten notes on the right margin, including a vertical list of numbers and other markings.

Handwritten signature or initials at the bottom center of the page.

do. 1707
Dni Jönköping
Kungliga
Kansliet
Kungl. Maj:ts
Kansliet

[Extremely faint and illegible handwritten text, possibly a signature or official stamp, with large decorative flourishes.]

17
Carls bey
Gandey
Lund

26

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
54 EAST LAUREL STREET
CHICAGO, ILL. 60607



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

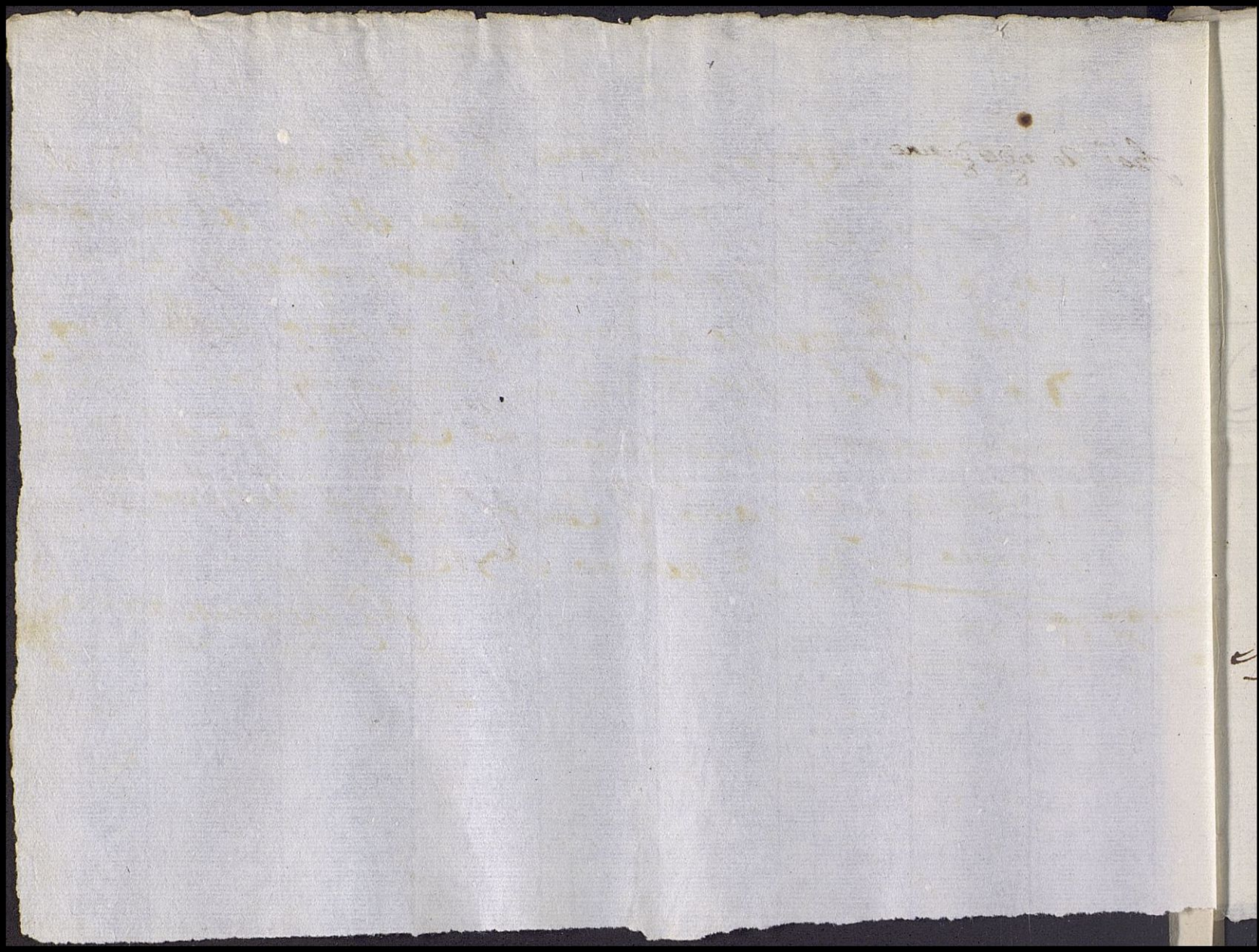
112

[Large, ornate handwritten signature or name in cursive script, possibly 'John Jay' or similar, with elaborate flourishes.]

Recibido de los Señores D.^{ns} Juan Gil Vado y de Juan P.^o Per
fra^{co} Rodrigo de Cans. Abogado y oíd. R. de D. Com. Alcabalas testament
rios que son el Sr. D.ⁿ Sebastian Arias administrador que fue de la
Caja de los Sobres Inocentes de esta Ciudad que son los mismos que D. D. R.
administrador me quedo deviendo como constal por un vale que entrego
adhes. de Alcabalas de Sopas que se saca de un tenor de los Propi
dal y q. q. ante doctores Curial y D. Diego de Al.

Son D. R. de Bellon

Gaspar Lopez

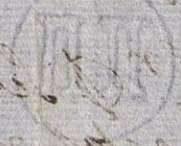
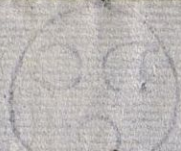


+

Diego Luyeno Sanchez q. Rey de ley Rey al
varias del Sr. Sebastian Briceo administrador
don q. fue de hospital y casa de los infantes de la ci-
udad de San Lorenzo y Evellon de la casa de don Diego y
Nro de los batidos q. se les dieron a los pobres para
subsistencia q. se componen de Casta Ca, Carbon, y
plata y para q. conste de esteativo Nro en
Sevilla en 3o de numero de 12

Lon 38 r. vn

Diego Luyeno Sanchez



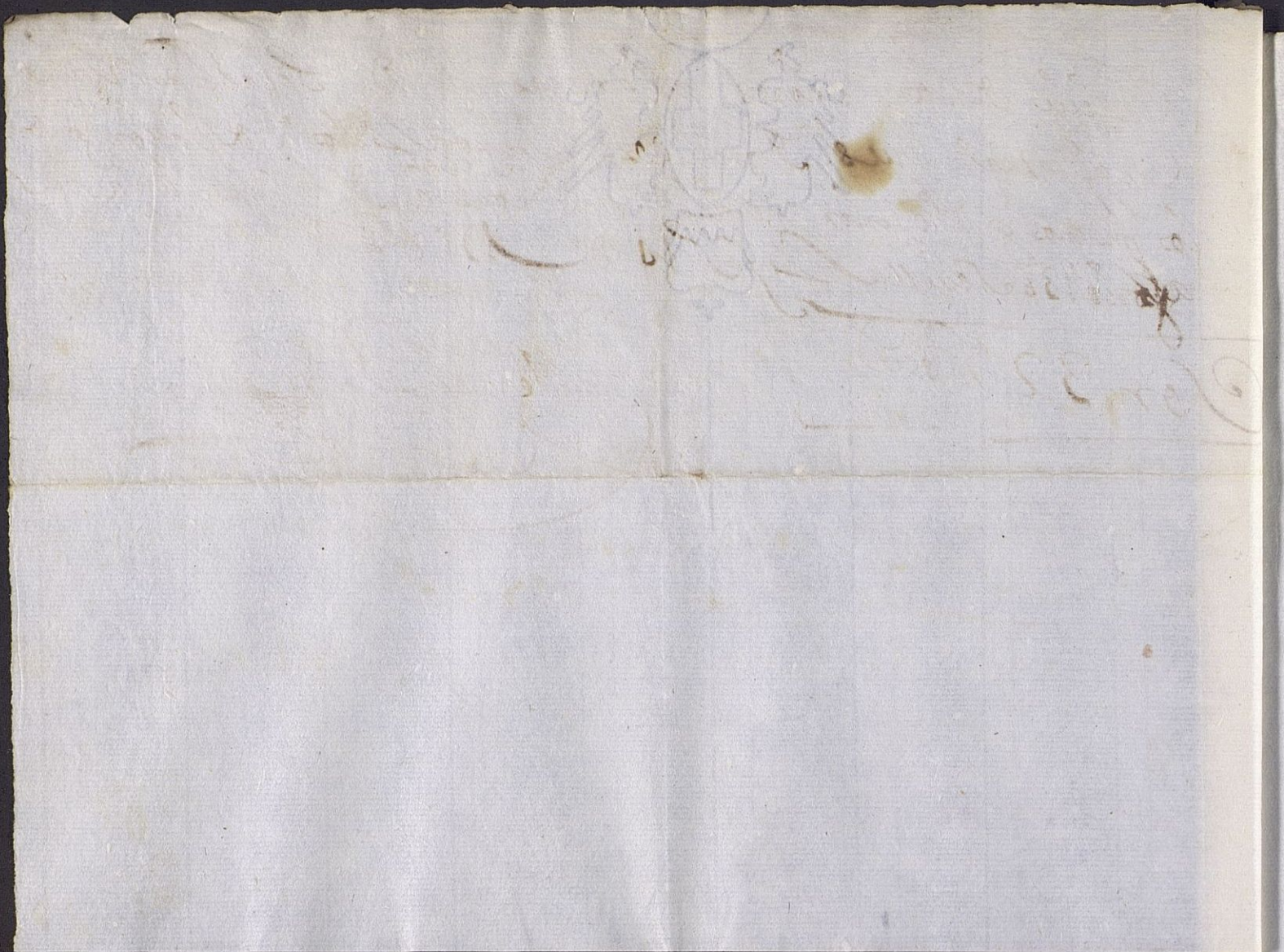
The first part of the document
 is a list of names and titles
 which are arranged in a
 regular order. The names
 are written in a cursive
 hand, and the titles are
 written in a more formal
 hand. The list is
 divided into several
 sections by horizontal
 lines. The first section
 contains the names of the
 members of the
 committee. The second
 section contains the names
 of the members of the
 council. The third section
 contains the names of the
 members of the
 assembly. The fourth
 section contains the names
 of the members of the
 senate. The fifth section
 contains the names of the
 members of the
 court. The sixth section
 contains the names of the
 members of the
 army. The seventh section
 contains the names of the
 members of the
 navy. The eighth section
 contains the names of the
 members of the
 church. The ninth section
 contains the names of the
 members of the
 university. The tenth
 section contains the names
 of the members of the
 academy. The eleventh
 section contains the names
 of the members of the
 society. The twelfth
 section contains the names
 of the members of the
 association. The thirteenth
 section contains the names
 of the members of the
 club. The fourteenth
 section contains the names
 of the members of the
 union. The fifteenth
 section contains the names
 of the members of the
 league. The sixteenth
 section contains the names
 of the members of the
 confederation. The
 seventeenth section
 contains the names of the
 members of the
 empire. The eighteenth
 section contains the names
 of the members of the
 kingdom. The nineteenth
 section contains the names
 of the members of the
 principality. The
 twentieth section contains
 the names of the members
 of the dukedom. The
 twenty-first section
 contains the names of the
 members of the
 county. The twenty-second
 section contains the names
 of the members of the
 barony. The twenty-third
 section contains the names
 of the members of the
 knight. The twenty-fourth
 section contains the names
 of the members of the
 squire. The twenty-fifth
 section contains the names
 of the members of the
 yeoman. The twenty-sixth
 section contains the names
 of the members of the
 peasant. The twenty-seventh
 section contains the names
 of the members of the
 laborer. The twenty-eighth
 section contains the names
 of the members of the
 artisan. The twenty-ninth
 section contains the names
 of the members of the
 merchant. The thirtieth
 section contains the names
 of the members of the
 banker. The thirty-first
 section contains the names
 of the members of the
 lawyer. The thirty-second
 section contains the names
 of the members of the
 doctor. The thirty-third
 section contains the names
 of the members of the
 minister. The thirty-fourth
 section contains the names
 of the members of the
 judge. The thirty-fifth
 section contains the names
 of the members of the
 soldier. The thirty-sixth
 section contains the names
 of the members of the
 sailor. The thirty-seventh
 section contains the names
 of the members of the
 farmer. The thirty-eighth
 section contains the names
 of the members of the
 craftsman. The thirty-ninth
 section contains the names
 of the members of the
 tradesman. The fortieth
 section contains the names
 of the members of the
 merchant. The forty-first
 section contains the names
 of the members of the
 banker. The forty-second
 section contains the names
 of the members of the
 lawyer. The forty-third
 section contains the names
 of the members of the
 doctor. The forty-fourth
 section contains the names
 of the members of the
 minister. The forty-fifth
 section contains the names
 of the members of the
 judge. The forty-sixth
 section contains the names
 of the members of the
 soldier. The forty-seventh
 section contains the names
 of the members of the
 sailor. The forty-eighth
 section contains the names
 of the members of the
 farmer. The forty-ninth
 section contains the names
 of the members of the
 craftsman. The fiftieth
 section contains the names
 of the members of the
 tradesman.

The second part of the document
 is a list of names and titles
 which are arranged in a
 regular order. The names
 are written in a cursive
 hand, and the titles are
 written in a more formal
 hand. The list is
 divided into several
 sections by horizontal
 lines.

Dezimo de los señores albarcas de D.ⁿ Sebastian Anas
Caff. real que s.^{ta} Glor. goze premia deo x de deon y son
los mismos y dho señor medeuna como consta de m. l. u. de casa
afho 136 Sevilla a fe. 14 de 1712

Son 32 x de u

Juande san Juan



Memoria de la cuenta de mercaderias que me
 quedo deviendo el Sr Sebastian Aras
 (que Dios aya) ———

En lo de ^{bre} de 1709 a de resto y ajuste de cuentas hasta
 oy dia de la fha Ciento y Noventa y Cinco ^{rs} Dn 0195

En 4 de ^{bre} Cien reales de ^{rs} resto de ^{rs} Matricula
 de generos que monto ocho Cientos y treinta y
 Nueve reales de Pellon ——— 0100

0295

En 1^{ta} de ^{bre} en 16 de ^{bre} ——— 0015

En 2^{ta} de ^{bre} 1710 ^{rs} Dn 0050

En 26 de Mayo ^{rs} Dn 0050

En 1^{ta} de ^{bre} 8^{ta} quense ^{rs} Dn 0015

En 4 de ^{bre} No: veinte ^{rs} Dn 0020

0150

0150

Resto de Pellon 0145

Yo Juan de los Señores Alvarcas que
 que daxon al Sr Sebastian
 Aras por el libro de Junto que Dios aya
 Ciento y quarenta y cinco ^{rs} de los mismos
 que me quida deviendo dho Sr de Junto como
 paxere J. Lopez de Arana Su Zbro. 31 de 1711
 Herminyillo Rodriguez

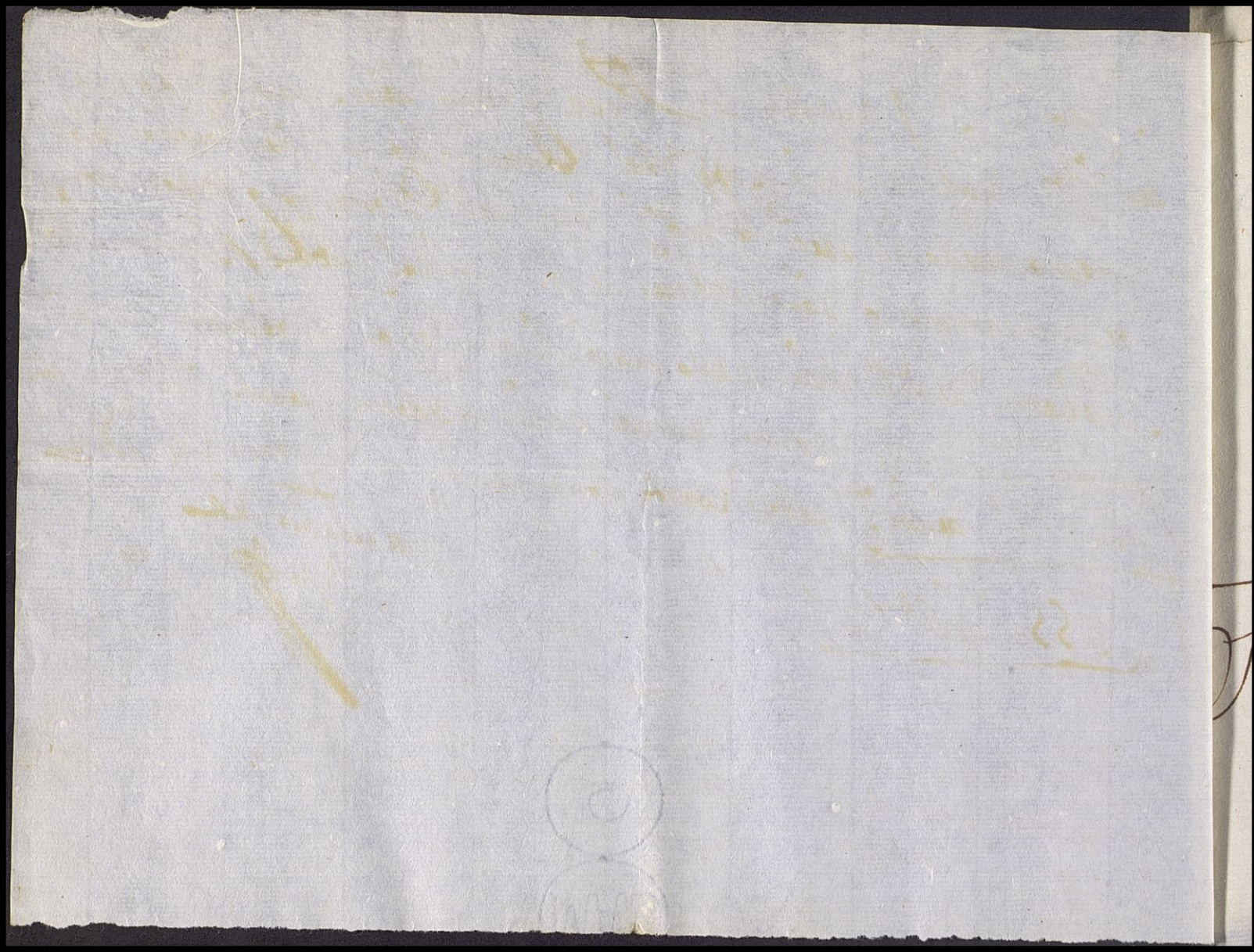
A cargo de
de Mercaderes

En el 2^o de
del Sr. Sebastian Arco
que Dios ayde
en 14 de Mayo

Digo yo Basilio de Vega y Juan de los rios
abogado de por parte de las personas de las que
hemos con licencia de nro señr y sanct
sin fine y se febo mo del señr don Juan
con do de las de nra do de las de nra
o chen fado no vna de nra del nro do de
de como al baxa de don se de nra
de la nra y por baxa de nra mo
en o no de se febo de nra de nra de nra
n en fado de

doña maria
de brahamon y loca
atda

doña joana de carvalho furez
de sepe rade po mo de nra de nra
nra rra



Digo yo Dⁿ Salvador de Vega y Vecini, de los señores Abades
del Convento de San Sebastian, Cap^o Real y Administrador del Hospital de
Inocencia desta Ciudad de Mexico y cinco o seis. Asimismo y en pos de
los Medicamentos y para los otros de dicho Hospital, y otros Administradores
llebaron de un Botea hasta el dia cinco de noviembre del año
pasado de mil setecientos y once quando hecho de Nueva guerra de San Juan como con
de las Cédulas de dicho Rey para el Convento de San Juan de los Rios de Mexico
de febrero 3 de 1712

Salvador de
Vega

Don 355 del

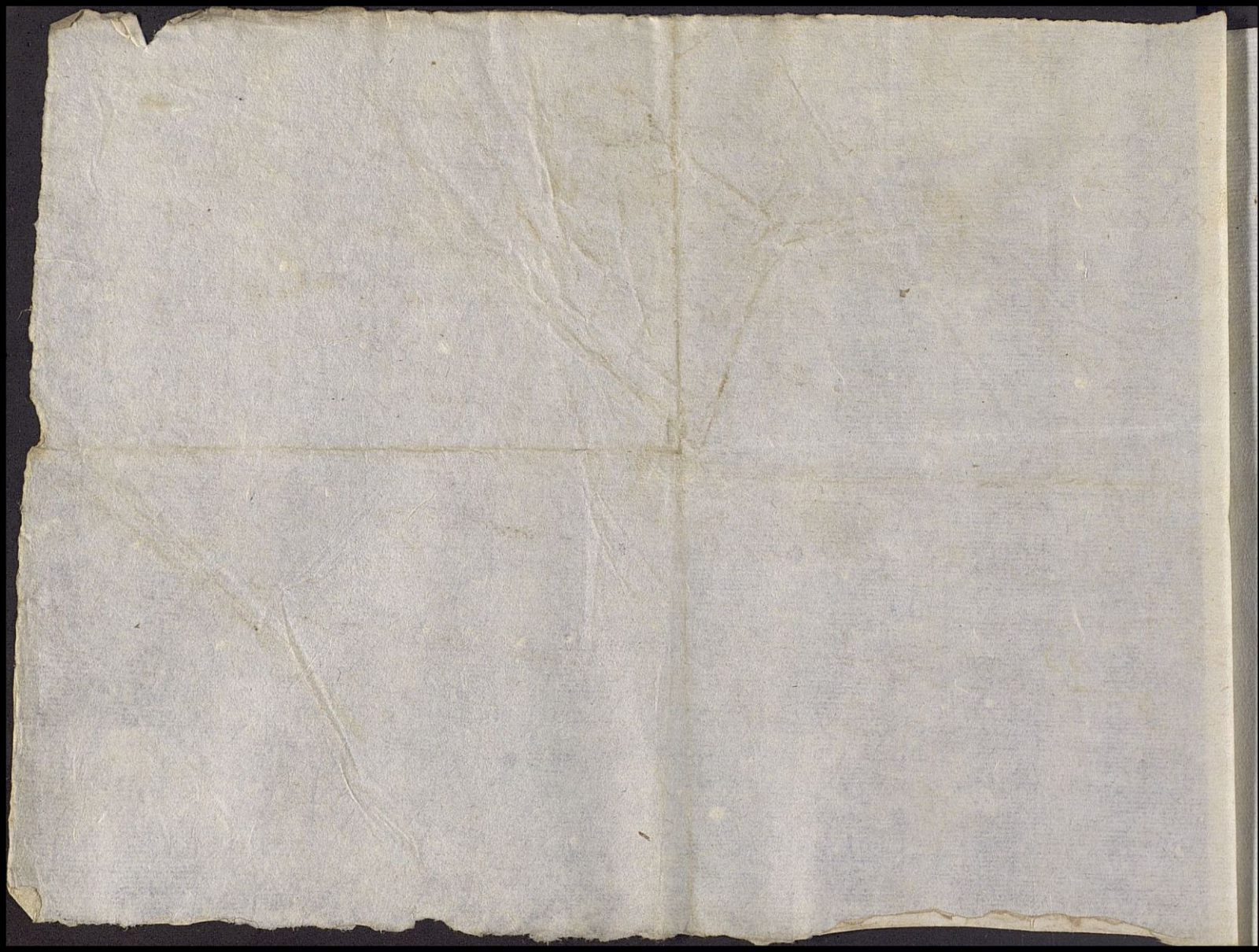
[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]

[Handwritten signature or initials, possibly "J. J. J." or similar, written in dark ink.]

[Handwritten signature or initials, possibly "J. J. J." or similar, written in dark ink.]

Recibido de los señores aluaz de don Sebastián Arias
Cien y quatro N^{os} medio de don J^o son p^o redi
dos diferentes partidas de du^o tres y elleuaron
p^o la en seis meda del d^o don Sebastián Arias
segun es esta de lo p^o a feles y notena en mi
poder los q^o entrego a los d^{os} aluaz e a
p^o de la claxo de los contentos de don J^o de
no Veynte y seis de mill 12 a =

En 64 N^o 1/2 de don J^o Luis Ortiz de Bonilla



Real de los Reyes Aluaseas del C. M. Sevillan
arias cinquenta y quatro reales de dolo
doninos que semerretan de obra de m
Esericio de guardamienro quesho. Gama
llenado de Marcaia Penes y abill vna

~~1122~~

Sen 54 R/O

Juan Mexia

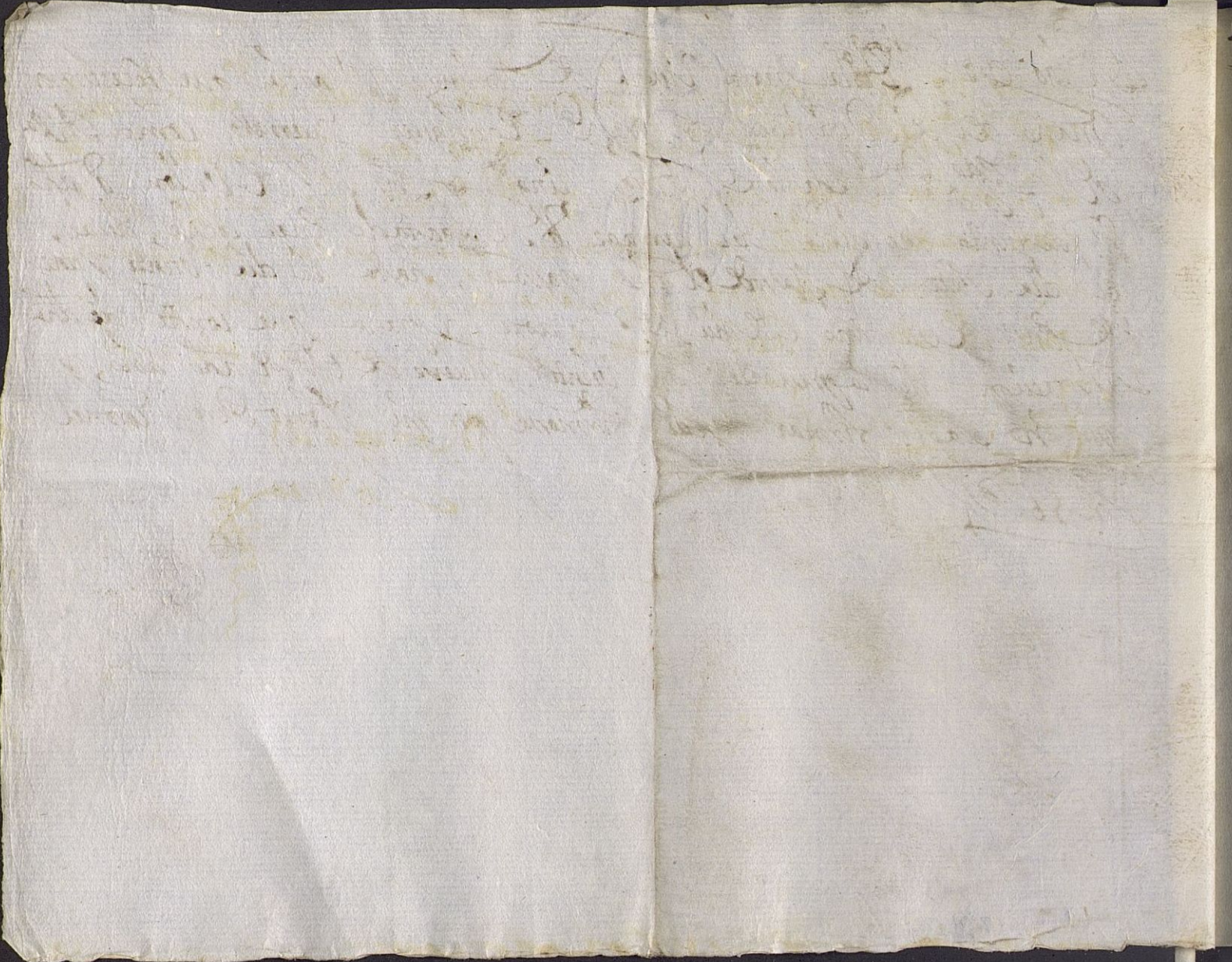
[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

Digo yo J. de la Parra Cinda de Domingo Martín que Vicuña por
mano del Sr. Definido Sr. Juan Rodríguez Suroto como Aba
del Sr. Sr. Sebastián. Fue Cing. y Ser. R. A. Vellon de dho
Sr. de punto me debía del hurage de se agastado en el coche, desde
el día siete de Mayo del año pasado, hasta el día veinte y cinco
de En. Este año de mil setecientos y doze y para que conste de dho
satisfacción de la presente en vista y nueva de En. de dho año, y
por no saber firmar pedi formarse por mí Honor Pedro Coronel.

Don S. B. A.

Honor Pedro
Coronel

E



Digo yo Sr. Donales N. de loche en la Plaza de S. Catha y Vicu^{ca}
Al P. D. Fr. Fr. Juan Rodriguez Guerrero como Abasco del S. J. do
Don Sebastian Area quarenta y dos P. de Bullon de los aderezos que
Sean hecho en dicho loche, conviene a saber un esse de la rueda ba
rras, un palo ante Arso, y un lame de una rueda delantera: y p^{er} q^{ue}
Contra di esta en veinte y siete de En^o de mil set^{ecientos} y doce años

Don J. de Bullon?

J. de Donales
Rodero

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten signature or name, possibly "John" or "John" with a flourish, written in dark ink.

Handwritten signature or name, possibly "John" or "John" with a flourish, written in dark ink.

Digo yo Sr. Gonzalez Maibros & Cocher y Veuno desta
ciudad de su Epila Collium de Sr. Cathalina y Veuno de Sr. Don
Juan de Sado Vallejo y del Sr. Juan Cordove como Abasco
de Sr. Don Sebastian y su defunto y su aya uento y diez y ocho
de vellon los mismos qd dho Sr. defunto me debe de diferentes adunas
y suze al Coche y qd qd Conda de lo presente en veinte y dos de Dic.
de mil setecientos y once años.

Don. Juan de Vellon

Juan Gonzalez

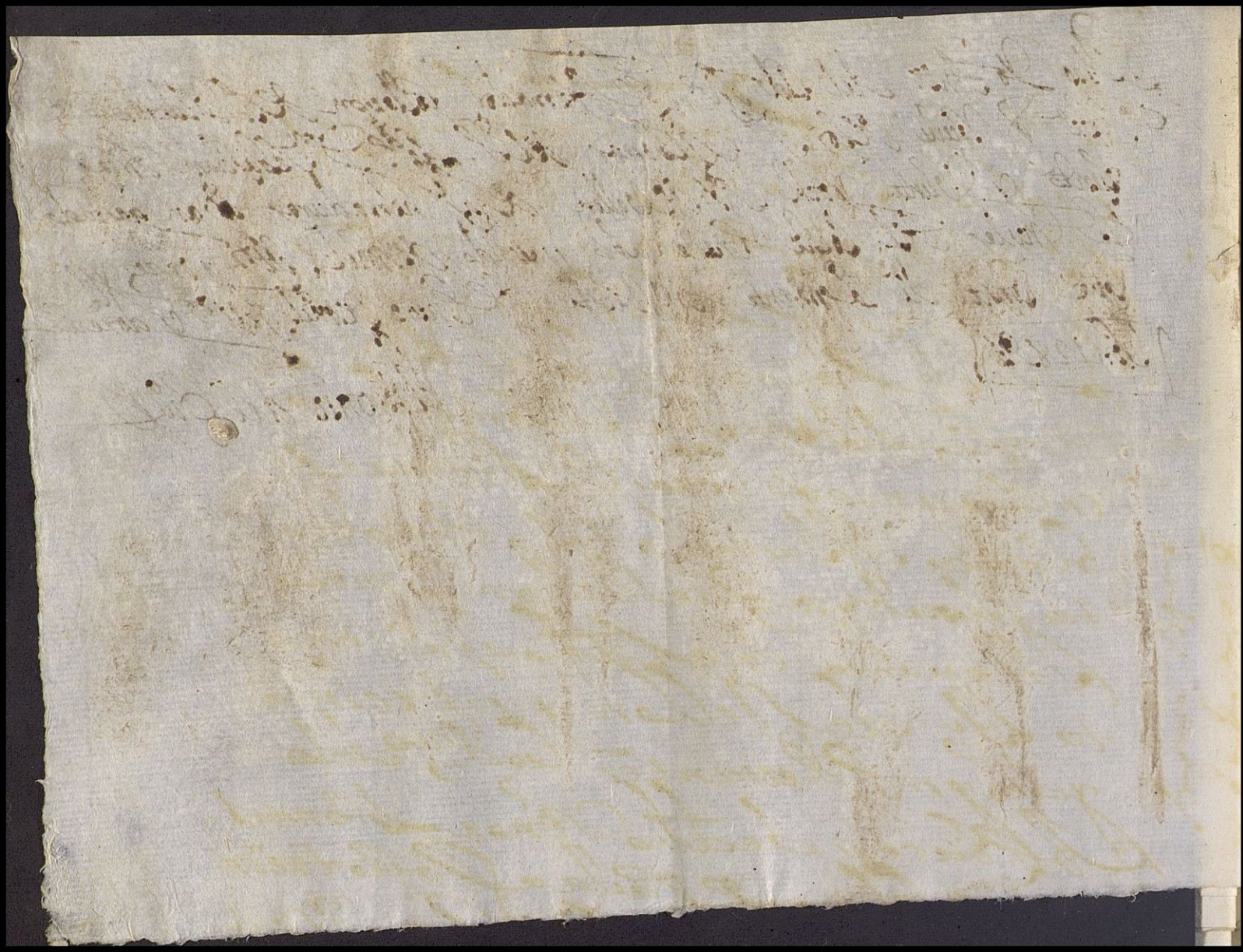
[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower right quadrant of the page.]

Don Jo. Ant. del Cid Me. el Herrador Collacion de Valenzuela de
San J. Vicuña Ab. J. Alvaraz del S. J. de San Sebastian de
cuando y veinte y ocho de Mayo de mil setecientos y once, y
La Mule. Del Cuche en este año pasado de mil setecientos y once, y
que conde de la presente en veinte de Enero de mil setecientos y once.

Don 1289

Antonio del Cid



Digo yo Esteban de Chauzen
 y Sebastian Arias
 Diez y tres (Indiano) sacos de
 mitien da el dia veintey tres
 Diez del año para el Mill
 Perez, Diez Nuebe libras de oro
 colare y nueve libra. El Azucar
 Blanca Murado todo En no ben
 tag das y m de Bellon y medio
 Aquenta en el dia sesen
 ta y de Bellon y los treinta
 y dos y m de restante los dos de los
 de Baccas de oro. Consta
 por mi libro y Carta y folio trece
 tag das y de serda y forme Peru
 Ua y febrero Primer de
 Mill setez.

Esteban de Chauzen
 220

8
Carter's
Newly Revised

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Digo yo D.^a Agustina Maria Perez Viuda de Pedro de Sosa
tutora y curadora de mis hijos que recibí de los Alrascas del S.^r
D.ⁿ Sebastian Arias por mano del P.^e Definidor fray Juan Rodriguez
del orden tercero de S.ⁿ Juan, trescientos y setenta R.^{les} de vellongatto
S.^r deuria del arrendamiento de una Casa Colagion de S.^r Adelfonso y de
diferentes partidas de madera que avia llevado de mi a Lmazena
y para que onste aho Paga dieste en dies y siete de Marzo de
mil seiscientos y doze años y por no saber fixmar pedi a mi sobri-
no D.ⁿ Juan Joseph Perez firmarse por mi siendo testigo, Alonso Quiroga

Son 370 R.^{les} D.ⁿ Juan Gonzalez

Yo D.^a Agustina M.^a Perez
D.ⁿ Juan Joseph Perez

Comprobado de...

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by stains.]

J

Don
D. Juan de S. Juan de S. Vado
Cap. R. de su Mage. en fado de los
Reys de esta Ciudad y D. Juan Cor
reos Cap. Mayor de esta villa de esta
Cien y Cinquenta y ocho R. de
Don como Albaraz de S. Don se
baxian Arca que sea en gloria de
un peso de un libram. de Minas que
dicho Señor queda de un do y auendo
afixado con D. Joseph Arque inquit
na de una casa de dicho Señor que
me entregase todos los meses veinte
y quatro R. de V. para satis fazer de
sta deuda y dar por un peso para que
luego que viese cumplido esto en nego
se al dicho D. Joseph y no auendo cum
plido con lo tra tale con el dicho S.
D. le baxian y por no auer auido de
cion, ni libranza como consta del
mismo resio que entrego dichos R.
Albaraz me andado de dichos Señal
y para que conste lo firmo en villa
en 30 de Agosto de 1712 a.

Con 1580. V. n

D. Juan M. de Turan

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written on aged, yellowed paper and is oriented vertically. The script is dense and difficult to decipher due to its cursive nature and the fading of the ink. The text appears to be a formal communication, possibly a petition or a report, given the structured layout and the presence of a signature at the bottom.

Handwritten signature or name at the bottom left of the page.

Handwritten text at the bottom right, possibly a date or a reference number, enclosed in a rectangular border.

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or letter.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

7
A Nutunmomas & Lobago so per Az?

Parentes deudas, 95 p. enteneracion
el N. 12 de Cayo

10

Digo Juan Ramos Verin a Tomas que Reseñ de el hijo a favor
Paula Verin a Juan a Marcha veinte y nueve años
cuarenta y de ella por los mismos que impuso en el año pasado
do de once la mediania a la Reyna doña Juana fernandez
Verin a fin de de ella a Juan y como arrendador
que fue en do año de once al dia de ella que esta carta
de pago por no saber fiamos de que en tertio de un
por mi Juan a Marcha a la Reyna doña Juana

Ante mi de ella

Juan Ramos
+
Juan Barrea

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

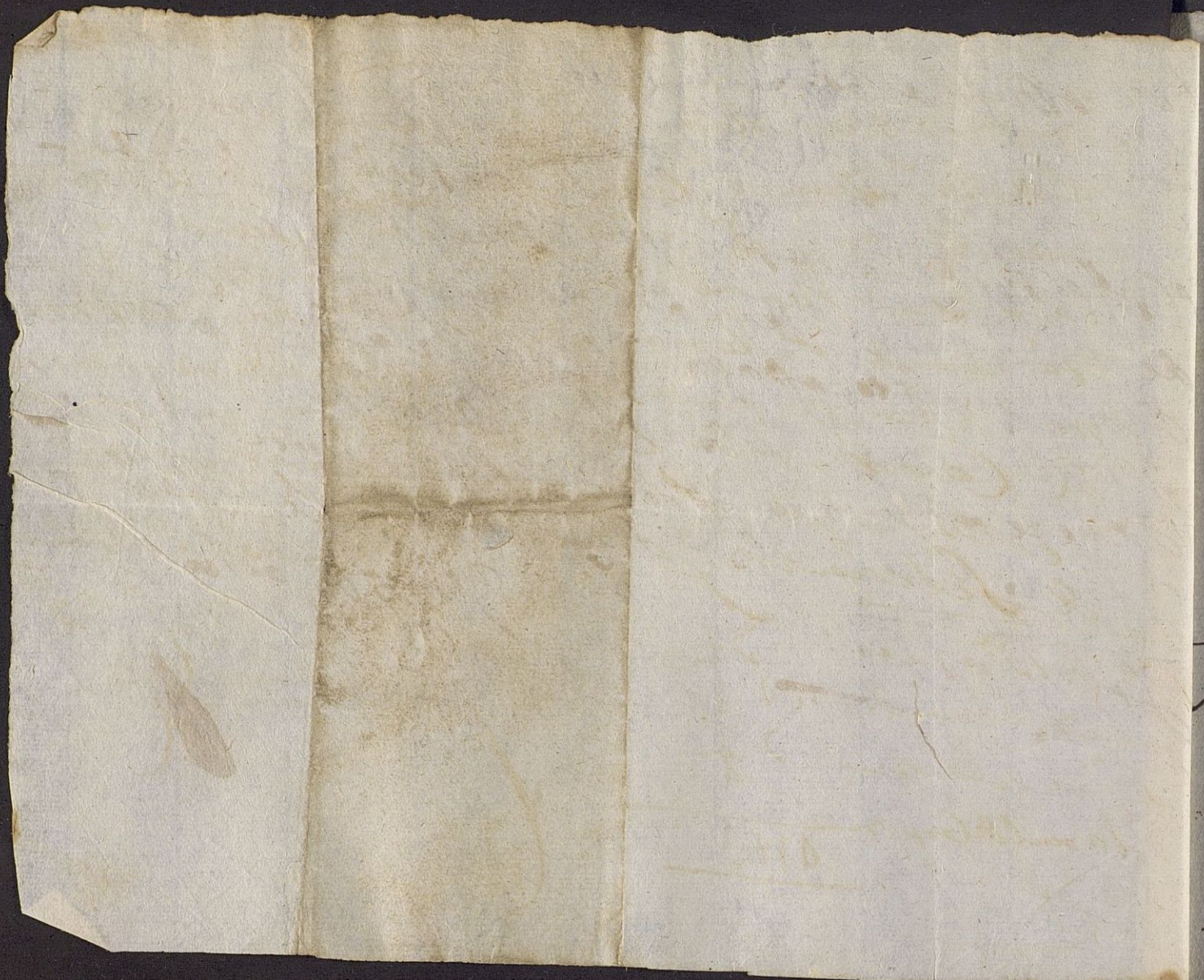
[Large, decorative flourish or signature, possibly reading "John Adams" or similar.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a date or address.]

Yo yo Diego de Castro del ^{reyno de castilla} de la villa de la
Zarrendador del d^o d^o de la acerruna verdeada
de clafarafe y vino de la ciudad de sevil que recibí de
el r^o felipe de castor veinte y cinco r^o de d^o y el d^o d^o
de d^o ha acerruna verdeada de la ciudad de sevil. Y debe
de d^o que le toco pagar de clafarafe de d^o d^o
que tiene en el d^o de la villa de clafarafe que per
tenere a d^o ha acerruna y que con el d^o d^o
reciben f^o ha de d^o ha acerruna en 28 de d^o d^o.

San 25 de d^o d^o

Diego de Castro



Poeta am^o con la Bansa del dierno de vino del año
 1781 de onra de los cañ^{os} de Sevilla Veni^o del D. N. de
 Vado con dem^o en el Real Capitulo de onra de los
 Rey de Sevilla como Abogado de D. Gaspar Anaya
 Luchini de Villan que impuso la Mediana del dierno de
 Vado que Luis Juan de Alfranca con el de Sevilla
 de los p^{os} de onra en el caso de D. Gaspar
 Anaya para que conde des^o a N. de Marzo de 1782
 con 1387: 2^o de onra

la Carta de pago es del señor
 don alonso coronel de las armas
 de la casa de los señores
 de mi señoría y es por el
 lo que monta sumatoria y por ser
 de los señores =

de Castor
 Dabian

Picasso - Cuba
by Jago A

Cartas de Jago
James and Jago
Picasso

A

gastos de l' mis d' setiembre de este año de 1711
de l' mes no por tener nada

el mes de Octubre no se gasta tampoco nada

el mes de noviembre se cogió la cosecha

se echaron 12 peonados a 3 rs y 1/2 dentro

en los peonados e l' monto 42 rs y 1/2

mas de l' escala o pronadas de mujeres a
un rs y 1/2 que monta 9 rs Do 42

mas de l' bobotija a medida monte 8 rs y 1/2 Do 09

mas 3 rs de por se de traer las a la ciudad Do 03

mas de Cabax el Jardin un jornal 3 rs y 1/2 Do 03 1/2

mas de arar lo el t' c' u' l' a o l' unidos y 1/2 a
10 rs montan 65 rs Do 65

mas de arar la ladena y que monta 2
peonados a 3 rs y 1/2 montan 11 rs Do 07

mas de arar el b' so de la ladena 11 rs Do 07

mas 25 rs de l' d' i' e' s' mo de las asis l' anales
de año de 1711 y de la no pasada de 1710 que

no se pago de l' p' o' r' a' l' s' porque el año se
perdió en l' guerra l' unidos de los d' i' e' s' Do 25

años

mas 29 rs que se gasta en l' a' f' o' r' q' u' e se iso por
la b' i' l' a Do 29

mas 30 rs que se gasta en l' a' f' o' r' p' o' r' el
calle de la ciudad Do 30

mas de l' Cax y de l' t' i' a que e' g' a' s' t' a' d' o' e' s' t' e
y b' i' e' r' n' o' e' n' l' a' l' e' n' t' a' l' e' s' d' i' n' o' s' a' q' u' e' m' o' n' Do 32

tan 32 rs

Do 32
33 1/2

Acuenta de los partidos de la buelta de engorde
se hizo noventa y unos quabafados de los
cuyosientos y treinta y siete an y z seme meste
de brenda losientos y Cienenta y seis an
medio los Cuyos emtepidos de los se no rebal
base dos de el dicho miano D. n se los Fran
arios y por ver de lo firmu en se di en
di el de agosto de 1512 an =

Lon 246 m 7 1/2

Se de Cantor
Dabi la

33

Recebi de los señores a losos de mi amo el señor D.
Sebastian arias, mil doscientos y noventa y tres $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{4}$
Cuartillos que fueron los mis mos que montaron
mis salarios des de primero de setiembre del año
pasado de 1711 año hasta el día diez de agosto de
1712 años. aprecio de dos $\frac{1}{2}$ de p^a Cabria y como Capitan
de dicho señora aries fu esta carta de pago en diez dias
del mes de agosto del año de 1712 año.

Son 1293 $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{4}$ del. L. de Cantos
Dabital

Only by your self
Lapalme

Simismo Qui deo son 5 Cuazras Setenta y ochos
 n^o y tres quaxillos de Vellan los mismos q^e ympoñio mi sa
 lario como capataz delare Perida hazienda desde onze hasta once
 y uno de Agosto q^endos días yndesines arrazon de do y dep
 alda Sevilla y Sep.

En 18 n^o 25 n^o 24

He el Conto
 Dabi la

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

Mr. J. S. Smith

[Faint, vertical handwriting, possibly a signature or name, oriented vertically.]



AM

II

Centos Napago he de he he

Centos

Capitulos de la hae de Juncos alm. 13 delag



Deivi de los ^{res} la Nueva del licenciado ^{en} Sebastian vrias por mano
de Felipe de Cantos sualor de 17 de dios y siete ^{ca} y cuarta
de mas de quenta que en el año pasado de 1711 adicho ^a ay 60
oro aguios de 4x, y medio deullen que montan setenta y siete
y medio y de otra en 15 de febrero de 1712 un año de mil
setecientos y doce =

W. de Campos

Sorruyt

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Handwritten flourish or signature at the top of the page.

*De go go alento. Sallego bono detriana
Resu de los Senor albaran del Senor D. Sa
barbaruan qe mano del Senor Felipe de can
los Senor de los y de diez y de bellon que son
los mismos que qe pto de alento que entregua
diez Senor aprecio de quatro reales y me
die de bellon caa y sendo testigos manuel
fernandez y Ju. gomez berinos de San Se.
de alfarage y por ser berdas qe no sabien
mas 20 qe a unki tigo la fumo y la fumo en san
de alfarage a 12 dias del mes de febrero
del año de 1512 era = Manuel fernandez
des de leon*

Handwritten note on the left margin: No. 348

Handwritten note in a box: No. 348. V

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across the page and is difficult to decipher.]

~~_____~~

Peren de los Señores a Marcan del Señor
D. Sebastian Arias por mano del Señor Felipe de
Cantón su benenllon y mereced q' sus quantillón
debllon qu' son la mision qu' se me debien del
morbo qu' adigo Señor en bue año pasado de
Setenllon q' me qu' fueron qu' nientas y cinquita
y siete a q' los qu' a las demorbo opicio de qu'
esto me los medio debllon y por su b' d' de esta
Carta de pago en San J. de alfarage en 18 de
febrero de año de 1512 años

Don 1309 d³ 7

Señor fernando

My carter by ago
del. Made 7 year
copy 20

Handwritten text in a vertical column, likely a signature or a date, written in a cursive script. The characters are faint and difficult to decipher precisely, but appear to be arranged in a single column.

4

Amos de pago de Agosto
V. S. de la
tocamos al n. de la

✠

Nos el Doct. D. Juan de Monroy, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarchal de la Ciudad de Sevilla, Provisor de ella, y su Arzobispado, por el Excelentísimo señor D. Manuel Arias, mi señor, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arzobispo de Sevilla, del Consejo de Estado de su Magestad, &c.

Mandamos en virtud de santa obediencia, y pena de excomunion mayor, à *coll.*
D. de San Juan. Rodriguez del orden Terzera de N. P. San Juan. Albarca de Sebastian
Arzob. Capp. que se fue de las Capp. que en las Niñas Huérfanas, y Santa Lucia desta
Ciudad de San Juan de Puerto Rico. D. de Medina. D. de Tines. D. de Domingo. D. de Antonio. D. de
Diego. D. de Sanotí. D. de Juan. D. de Pedro. D. de Juan. D. de Pedro. D. de Juan. D. de Pedro.
de esta Ciudad. La limosna de treinta y quatro Misas à 200 R. q. con un Termino de
seis meses para que se cumpla hasta el día de su muerte
y debaxo de las dichas censuras; mandamos à los inquilinos, y tributarios de dichas *Capellanias* — que dentro del dia de la notificacion declaren los maravedis, que estuvieren debiendo, y se les embarguen en forma: la qual cantidad de Misas libramos, para q se digan en dicho Convento, por los Religiosos del, por la dicha intencion: y con su recibo, en que debaxo de juramento se obligue à que se diran luego de pronto, sin retardacion, ni cession alguna, será bien dada dicha limosna, y se le passará, y hará buena por el Visitador, en la que tomare del cumplimiento de dichas Misas. Y mandamos en virtud de santa obediencia, y so pena de excomuniõ mayor lata sententiæ, trina canonica monitione præmissa, que la paga de dicha limosna se haga cabal, à razõ de dos reales en dinero, y no en otra especie, sin descuento alguno de dicha cantidad de Misas; y lo contrario haziendo, declaramos aver incurrido en excomunion mayor. Y os advertimos, que ningũ Confessor pueda absolver della en virtud de privilegio alguno, aunque sea de la Bula de la Santa Cruzada, menos que estando satisfecha la parte læta, y damnificada. Y apercibimos à dicho Prelado (fuera de que por naturaleza està obligado à dezir las Misas por entero) que si nos constare, ò llegare à nuestra noticia aver hecho convenio, ò concierto en razõ deste libramiento, no se despachará otro alguno. Y deste libramiento se ha de tomar la razon en la Colecturia general, y de otra manera no valga. Dada en Sevilla à *quatro* dias del mes de *Febrero* de mil setecientos y *ocho* años —

Monroy
P. de
Comisario
Tomose la razon en la Colecturia general à fol. 368 *81.*
ntol. 154. Parado y Capp. de Niñas de San Juan de
San Juan de Puerto Rico. D. de Medina. D. de Tines. D. de Domingo. D. de Antonio. D. de
Diego. D. de Sanotí. D. de Juan. D. de Pedro. D. de Juan. D. de Pedro.
de esta Ciudad. La limosna de treinta y quatro Misas à 200 R. q. con un Termino de
seis meses para que se cumpla hasta el día de su muerte
234

Libramiento de *234* Misas al Convento de *San Juan de Puerto Rico*

D. Sebastian de Muro Letor Sub^o Calificador
 del Real Consejo y Senado del Com. de N. S. de con-
 sultacion de las Cortes de N. S. de gran^o dice que
 Recerú el Sr. Senor Alcaide de la Ciudad de Sebastian
 de las quatrocientos y sesenta y ocho Reales de
 Villon limama de doventas y treinta y quatro
 de Minas de la mencionada Cruzada de la
 y para que conde de el presente en Sevilla a
 diez de Febrero de mil setecientos y doce años

Lon 468 R
 Com de 238 mva

Sebastian
 Numero 117

Notid. Capellan de D. Luis de Oro mayor en su Curia queda
 cumplida acta de los señores Sacerdotes de la Curia de la
 de febrero 6 de 1712
 182

Capellan de D. Medina en las Minas
 de la Curia de Minas y por
 de las Minas de
 122



NOs el Doct. D. Juan de Monroy, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarchal de la Ciudad de Sevilla, Provisor de ella, y su Arzobispado, por el Excelentissimo señor D. Manuel Arias, mi señor por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arzobispo de Sevilla del Consejo de Estado de su Magestad, &c.

Mandamos en virtud de santa obediencia, y pena de excomuniõ mayor, à
Ignacio faxardo apoderado de los herederos, y albaceas de D. Sebastian
Arias Capp. que fue de la Capp. en el Conu. de la Concep. de S. J. de la Palma de
Ciudad. fund. Anton fernan. C. deigo, q dentro de tres dias de la notificación deste su
dey pague al P. Rector del Coll. de S. Aluato la limosna de o Santa y m. de
Misas á dos R. que conu. vezino se han buenan en visita por las alcan. de
adha Cayellania del tiempo, que fu. Cayellan

y debaxo de las dichas censuras, mandamos à los inquilinos, y tributarios de dicha *Cayellania* que dentro del dia de la notificacion declaren los maravedis, q estuvieren debiendo, y se les embarguen en forma: la qual cantidad de Missas libramos, para q se digan en dicho Cõvento por los Religiosos del, por la dicha intencion: y con su recibo, en q debaxo de juramento se obligue à q se diràn luego de pronto, sin retardacion, ni cesion alguna, se rà bien dada dicha limosna, y se le passará, y harà buena por el Visitador, en la q tomare del cumplimiento de dichas Missas. Y mandamos en virtud de santa obediencia, y so pena de excomuniõ mayor latae sententiæ, trina canonica monitione præmissa, q la paga de dicha limosna se haga cabal, à razõ de dos reales en dinero, y no en otra especie, sin descuento alguno de dicha cantidad de Missas; y lo cõtrario haziendo, declaramos aver incurrido en excomuniõ mayor. Y os advertimos, q ningũ Cõfessor pueda absolver della en virtud de privilegio alguno, aunq sea de la Bula de la Santa Cruzada, menos q estando satisfecha la parte læsa, y damnificada. Y apercebimos à dicho Prelado (fuera de q por naturaleza està obligado à dezir las Missas por entero (q si nos constare, ò llegare à nuestra noticia aver hecho cõvenio, ò cõcierto en razõ deste libramiento, no se despachará otro alguno. Y deste libramiẽto se ha de tomar la razõ en la Colecturia general, y de otra manera no valga. Dado en Sevilla à

48

ocho dias del mes de *Abril* de mil setecientos y *ocho*

J. Monroy

Tomose la razon en la Colecturia general à fol. 322 B.

D. Juan Toranzo y Flores

Libramiento de *89* Missas al Convento de *S. Aluato*

Don Raphael Ruiz de Luna Abad de la Santa Comendado
de los Comendados de monjas de la Santa Comendado
de la Santa Comendado de la Santa Comendado
y cuenta que por ante mi sea echo y a susadas de la Capa
que en el Comendado de la Purissima Concepcion, de una señora
fanta de la Parroquia de san Juan de la Palma fund
Anton ferni de que fue Capa. Don Sebastian
hasta el mes de mayo de mil setecientos
y once que en virtud de la Capa que en el cargo de
la renta que el Sr. D. D. de la Casa de la Misericordia
dia, como administrador de una Dotation a don Juan
don En las de desde numero de henr de mil setecientos
y ocho hasta el mes de mayo de mil setecientos y diez. Por cuenta
de la renta de la Capa. Se hizo Procurador entre el Superior
y misas de la guerra a don Capa y los de la Santa Comendado
tenido a don Comendado. Para el cumplimiento de
don misa Cantadas como por el Recado de la Capa. L
Por su adm. y en el Procurador en los montes a
tenido a don Comendado siete mil nuevecientos y
noveenta y cinco m. y por una de las Parces a don Juan
de don Capa, a don Juan de Arenzana adm. que se
de don Com. tres mil setecientos y veinte y seis m. de
de que de Perjuo en veinte y cinco de set. de mil setec.
y diez y quedan de resto hasta el día de fin de de
dho a, quatro mil doscientos y sesenta y cinco m. de los
quales se debe dar satisfacion a don Com. por los aluaceas
y herederos de don Don Sebastian Arias mediante que se
le auonado por entero en la cuenta. Con a dextera de
que en ella no se hizo cargo de la renta de la de mil setec.

devenue a fin de
de don Juan de
de don Juan de

Fray Andres Mariscal Religioso del Sagrado Orden
de N.^{ra} Señora del Carmen de Observancia y Convento
al en la Casa grande de esta Ciudad dios auer recebido
Veinte y seis r.^{os} de vellon de los Señores Aluaceas de
Señor D.ⁿ Sebastian de Arias defunto los quales son timos no
de trece Misas rezadas y en este mes de Diciembre proxi-
mo pasado continue diciendo en la Iglesia de los ynocen-
tes de esta Ciudad para satisfaccion de la Ultima partida
de Misas que por el Libro de dho Hospital consta auer
receuido dho administrador y todas las tempo firmadas en atho-
liza y para q^e Conde di la presente en doce de Enero de mil sete-
cientos y doce años

Son 26 r.^{os} timos no de 13 Mi.^{os} Fr. Andres Mariscal

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the cursive script and ink bleed-through.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly reading "John [unclear]".

Faint handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



4

Cantus de pago y libranza de mesa

de capellanas rezadas an^o de lag^o

N. 283 =

Por el Libro de Cuenta y quenta de la fabrica
 de la Sta. Maria Mag. de Sta. Cruz
 al N. del manifiesto de la Cuenta de Capas que el Sr. Don
 Sebastian Inza prento, hasta el dia veinte y siete de
 Mayo de mill settes y once que murio y bauiendo capes
 tado su quenta hasta el dho dia queda cumplida la
 obligacion de mill e a dho. digo enteram. y le sobro ma
 nra y queda pagado el Recado que toco a la fabri
 ca hasta el dho dia para lo qual satisfazieron los Pl
 bazeas de dho cap. diez y seis mil de vellon. los ocho a
 N. Mayo de la fabrica por el Recado prorata de
 año de mill settes y once de que buuieron Recibo
 y los ocho años el contte, por los dias de Viritta y
 Sta. Justificaz. y para que con te de pedim. de
 dho. Albarca lo certifico en Seuilla. en diez de
 zembre de mill settes y once a =


 Joseph Mar Santon

4 inchaumbas de
Padre y Capellanig

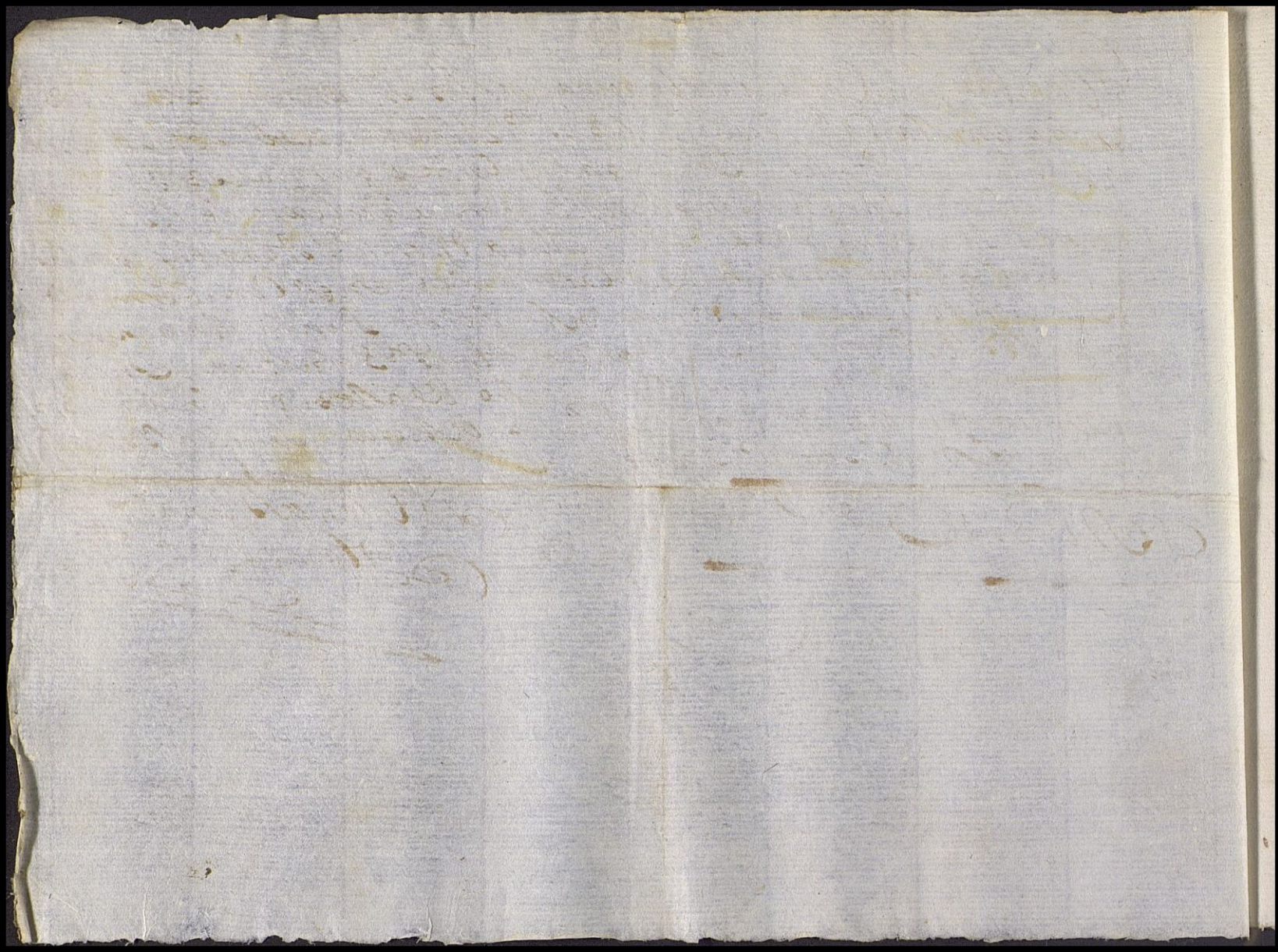
1823

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2
Prestar, ami. Cargo Jacobanza de los Alcances. & mi rra.
Secho. en esta Cui. Veceni. & los. ii.^{res} Albarcas. & D.ⁿ Sebastian
Axias treinta Reales. & Doton. por las Cotas personales y Prose-
les de ochenta Inuehemias. & se libraron a Nostorio de ^{1.} Alberto
Contra D.ⁿ Ignacio Faxardo apoderado & Dho. ii.^{res} Albarcas por las
mismas. & se alcañaron a la Capellania Genes Combe mto
de la Com rep.^{on} Junto a D.ⁿ Juan de la Palma fundo Anron der-
nandez. & el tiempo. & de la Capellan Dho. D.ⁿ Sebastian, en una
Cantidad ban Inklusos diez Dcho Reales. por los derechos
de Vinta que tocan. ad.ⁿ Raphael Perez. & una-
Sevilla & Abat
Siete. & mill sechen. y dose &.

Don. B. D. de

Don Juan de Mena
Plaza de



Como admin^r del fol de misas huérfanas de la fin^a recebi el M^o de Agosto
en dor^o de Juan Rodriguez Genes Abaca de D. Sebastian Arias D^o Castellan
de la Capellan^a y en el dho fol fundo de Isabel de Medina 1758 de 1^o
y sum^a debi por el recado de dho capellan^a desde el año 1708 inclusive hasta
el día de su fallecim^{to} en fin de Nov^o del año 1711 Ser^o y Feb^o 1^o 1712

son 435 r^{os}

D. D. Fernando de Aguilar
Breyon

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Handwritten signature or name, possibly "J. J. ...", with a flourish below it.]

[Handwritten text, possibly a date or a short note, located below the main body of text.]

Como may^{or} que son de la fabrica de Santa Lucia desta Ciudad de
 Senores Alvaras testamentarios de la d^{icha} del Senor Dⁿ Sebastian de
 Presbitero difunto Capellan que fue de la Cap^{ta} que endo^{ta} la Santa
 de linea de L^o de Mayor^{ia} de ciento y treinta R^{os} y diez y seis m^{rs} y 10^{os} m^{rs} mos
 que se debeⁿ a las d^{ichas} fabricas por el recaudo de la Cap^{ta} a tal el
 dia de la muerte de la d^{icha} Cap^{ta} y lo firmé en su en^{do}ta de Senor de
 mil refer^{en}cia y de ca^{da}

Son Bⁿ de m^{rs} y 10^{os} m^{rs}

Juan de la Cruz
 de dexu

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwriting, possibly a signature or name, located on the right side of the page.]



E
 EN la Ciudad de Sevilla à *doce* dias del mes de *Diciembre* de mil y setecientos *y once* recibí *de los señores*
Alcazars, del Coz, D. Sebastian Maras, D. Quinto, D. mill
Ochocientos y noventa más de vellon

por los mismos que se repartieron de Subsidio *este presente año de*
mill setecientos y once alas *quatro Capellanias que en*
esta Ciudad fundaron las personas
 y los cobro como Receptor general nombrado por los señores
 Dean, y Cabildo desta Santa Iglesia para la cobrança, y paga de
 dicho Subsidio, y como tal Receptor lo firmè. Fecho vt supra.

agüed, Juan de Borbon, Oni, Cueva — 0582
la de la Señal de Navio nuevo, en la mag — 0146
agüed, Juan de Cienpo, en el
de la Concep. d. Juan — 0516
agüed, Manuel de Medina, en
de las Almas de Guadalupe — 0646
10890-

Juan de Guzman
Juan de Guzman
Juan de Guzman

Juan de Guzman

En la Ciudad de Sevilla
de mil y seiscientos
cincuenta y tres años

por los milmos que se reparten de subsidio

de esta Ciudad
y los cobro como receptor general nombrado por las Cortes
de esta y Cabildo de esta Santa Iglesia para la cobranza y pago de
dicho subsidio, como tal receptor lo firmo. Ferno y lo firmo

1653

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

^t
Canta rep decapellenas y Subción
tocantes a n. S. relag

Como May^{mo} Recepcion dela Capilla y Herencia de la ss^{ma} Donacant
sita en el Conu^{to} de N^{ro} P^{ro} Francisco Casa grande de Taxim^o y de las
C^{os} Albarcas de el s^o D^o Senastran^o Atras, Insuper, de punto,
Cass^o de Real que fue de Taxim^o de seiscientos y noventa y cinco
de y diez mas de Bellon, en sus^o de lado a tras^o que por D^o Juan
Gonzales de Guzman heredero de Taxim^o quien los señalo en el
de Mandam^{to} de Inquilino Despachado por los s^{os} Jueces Inquis^{os}
de las Inquis^{os} de Taxim^o en el conu^{to} de Atras de tres años
de las de Inquis^{os} de Lora de punto, donde fue bendida a tras
Cass^o alapara de treinta canas en articulo que contra ella hizo
D^o Juan Manuado de S^o como Albarca de D^o Cathalina
de Abiles de punto, a la R^o de la C^o de por la renta de cinco
años, diez meses, veinte y ocho dias; cumplidos el dia de
trecho de non^o del año pasado de setenta y once, del tributo
respectivo de quatro mil mar^{as} de plata al año que a tras Capilla
tiene sobre hacienda en S^o Juan de Alfarache, que fue de D^o
Benda del Aguila, de quien la compró a tras D^o Senastran^o; seu^o
a Mayo veinte y ocho de mill setenta y doce

En O^o S^o In^o mas de. Pedro de Alarache



Para el pago de officio quatro mil
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y ONZE**

En esta Carta Ven. Como lo D. Maria M^a
Sanq. chaela Antoma Beltran de Penauides Abb. del Conr. &
nra Señora S. Maria dela Paz desta Cui. & feuilla En n^{ra}
de oho m^o Conr. y en Virat. del poder q. para Cobranzas, dar
Cartas de pago y otros efectos, las s. religiosas del Con. L^{ra}
del S. Visitador, meo togaron ante Pedro Puerto Munoz,
no ss. pu. q. fue desta En Sev. & Abril de a. & mill sete
cientos y nueve del q. el pres. ss. pu. da fee = otorgo que
dox Carta de pago a la disposi. y testamentaria de D.
Sebastian Arias pres. Capellan q. fue de su m^o En su
ta s. y R. Capilla de nra Señora de los Reyes desta dha.
Cui. y Adm. del Hosp. tal de los Inocentes de ella; de trescientos
y treinta y dos R. y odo m^o de r. que son q. la r. de onze
meses Cump. En fin de Noviembre proximo pasado de septien.
a. de mil Sete. y onze, de los doz mil trescientos y qua
renta y dos m^o de tributo redimible En cada una q. sobre
Una saz. En s. Juan de Alfarache, se le pagan a oho m^o
Conr. q. es la misma q. el oho D. Sebastian, Compro de los
Señores de D. Bernarda Lopez de Argueta = Los q.
dhos trescientos y treinta y dos R. y odo m^o de r.
Congreso Bauer rezu. por mano de los Albarcas de
o do D. Sebastian Arias En Contado de q. meda y
en n. de o do m^o Conr. por entrega y nra. restuep

32 h 8 m

Vertical handwritten notes on the right margin.

de la pecunia y pueua de la paga como en ellas
se contiene de q. o rongo esta carta de pago q. es fea
en feulla en diez y ocho dias de mes de Diuism.
tre de mes setecientos y once = Naotog.

q. Lo el pres. de no. Don Don fee q. Conozco lo
fimo de su nombre en el Real testigo Tomas

Aluete y Joseph Garcia Duran. N. 88.

dey test. Ho dia =

[Large decorative flourish]
Dado en la Ciudad de Mexico a los 10 dias del mes de Mayo de 1711.
[Signature]

tributo = 8 cortas de
pago

Como Procurador de este Con^{to} de N. S. de Consolacion del
Tercero Orden de N. S. S. In gran^o Vecer^o de los SS. Abades de
Sic. de Dn Sebastian Miaz Capellan Real, y Administrador del Mon.
jital que llaman elos Inocentes, veinte y cinco r. y ocho mrs. de
Censo perpetuo, que sobre la hacienda de Dn Juan de Alfaraache per-
teneciente a Dho difunto, se paga cada año a este Convento, y es
prostateado hasta el dia veinte y ocho de Noviembre del año pasado
de mze: y para que conste, di el presente en Sevilla a mze de
Mayo de mill setecientos y dos años.

Don = 25 r. y 8 mrs

Fray Domingos
de la Tabla y Font

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.

Handwritten signature or name, possibly "Johann" or similar, written in a cursive script.

Handwritten text or date, possibly "1788" or similar, written in a cursive script.

+

Digo yo **Don** **C**uello **C**henencia de gouernador de laud
de **Tomaxi** **S**uerrino y **S**uandiz, que fue el año pasado de
m^{ll} **S**ettez y once que serouido de los alcaualas que quedaron
por fin y muerte del ^{or} **D**. **S**uanhan **A**rias **L**aredo que fue en
el termino de **d**uhau^o, **Tomaxi** **C**iento y **u**ngueruaria, **C**
vellon los mismos en que se asunto el alcauala y **S**eruido de la
dicha **S**acenda por el año pasado de **S**ettez y once y como **C**auer
Sumas **T**ouie **a**unt **e**stige **S**o **S**umura **S**iendo los **J**uan **L**oren
y **D**. **B**arbolome **G**omez **Tomaxi** y **A**ouil **S**ae **M**ca

Don No. 27

#. **M**ez **D**.
Gomez

Acuerdo **S**ieinta y **S**iete **D**. **M**ai **C**orta **S**alarios de la gobernanza
causada hasta el dia de la **S**ta **P**iorrata **D**. **S**abaz, **S**enior
D. **S**uanhan **A**rias **H**aber **E**tado **P**rovediendo con **S**omission
de **D**. **M**anuel **M**orre. **P**ara **S**ta **G**obernanza **S**uilla **S**abaz
Siente y **S**eu **S** mill **S**etez y **D**oce **A**nos =

Don 31 de 27

Gomez

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across the horizontal fold lines.]

Como Majordomo de la casa de S. N. de San Sebastian de Sevilla
Reservado de los S. N. de San Sebastian de Sevilla - La Cantida
Anterior este mandamiento de la buelta q. son los mismos q.
Yo S. estaba diciendo de uno a de otro de los S. N. de San Sebastian de Sevilla
de la S. N. en la Calle y general y de la S. N. de San Sebastian de Sevilla
Majordomo de la casa de S. N. de San Sebastian de Sevilla

En 5152

En 5152

[Faint, illegible handwriting in the bottom left corner]

1100
Orellana de los s. Marcas de P. Sebastian Anas: Cinqüenta
y tres de y once mas. La tinta desde quince de Enero de la
passado de mill e tres. y once, hasta siete e siete de Nov. del quemado,
el tributo por que se paga a la Casa de Niños Expositos de
Ma. Seread e Ma. y heras en. Suana. Alfo. de; Lye. de
Cobro en sun. . .

Com = SB - e y M B

Don Don. e Marcas

Joseph B. ...

John B. ...
of ...

The ...
of ...
to ...
for ...

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

II

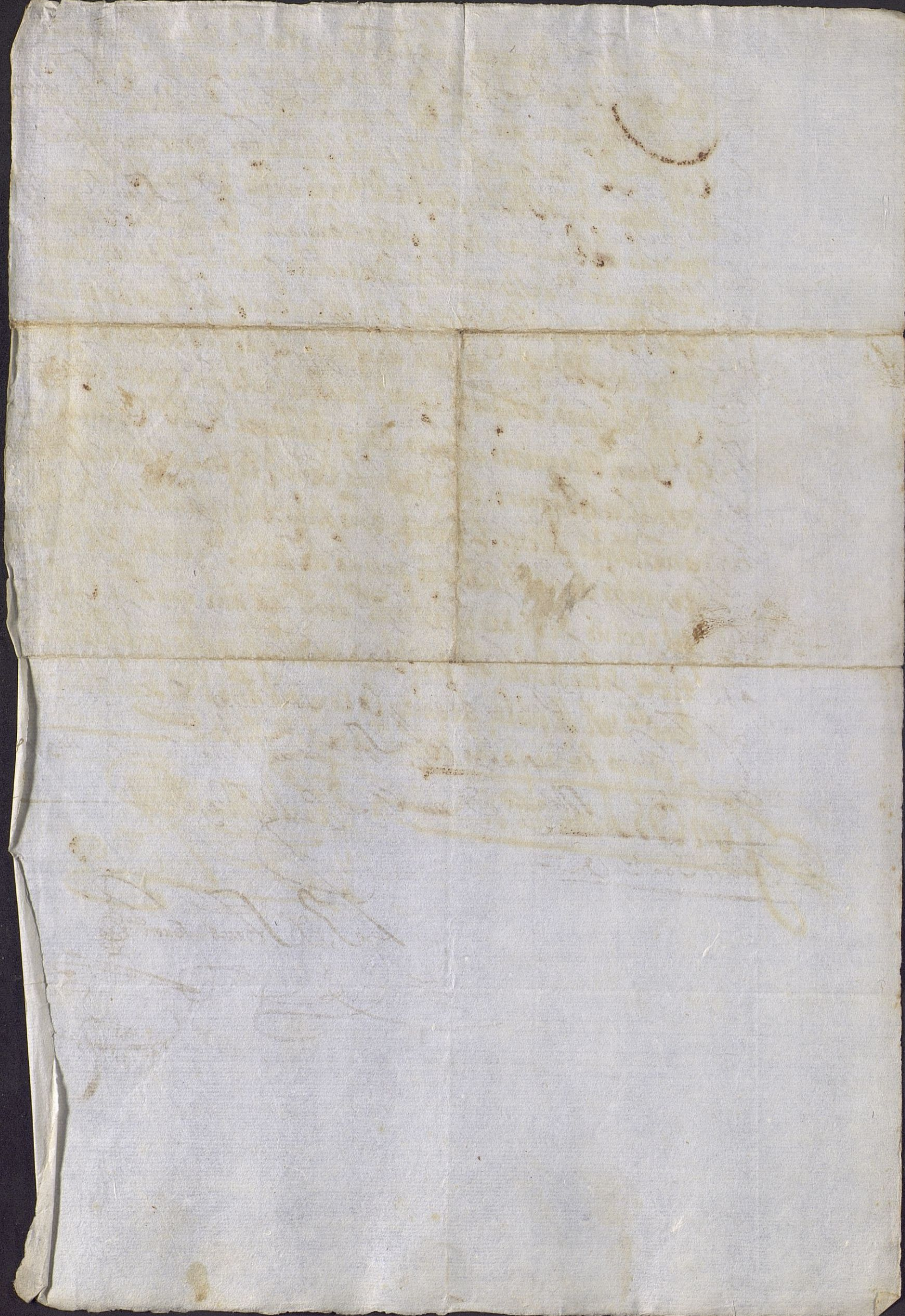
AM



t.

Cantares de bago detribuor yzemos to canelz

a l m D^h, a l a g f D



Las Sancho mas main de otras destinadas Digo que dependiente del
Licdo Dⁿ Sebastian de las prevenciones comisario del oficio de ayuntamiento
destacada capellan de S. M. en su R. capilla de Nra Sra de los Reyes, fue
nombrado para visitar una casa y Bodega que esta en la villa de
camas que se dice pertenecer su propiedad al dho oficio y Reco-
noscer el estado que oi tiene y sale vendida en venta Real, y cran-
do en ella la vida y viute primeram^{te} enq^{ta} a uertado Digo que es
muy antigua y muy maltratada y que necesita haer en ella mu-
cha obra. Primeram^{te} Reparar las puertas de su entrada ha-
ciendo un muro la puerta de Enmedio que entra a la vivienda ha-
er un muro las cavallerias de madera y padetes y el quanto q^e
tiene en una por esta amenarando Ruina y Reparar todas las
paredes de la casa de vivienda así por dentro como por fuera
de calos retallados, desconchados y Reparar la cerca de la estaca-
da que fue puerta de algunas tablas y cavalletes, y bases de nuevo
la tone de la bodega que esta hundida y a murada sacandola de
simientos dándole mas gruesos y altura q^e de antes y eno fi-
ra poder servir. Esperar y labrar de arco que esta a lamano y requie-
ra en dha bodega necesita haer de nuevo por estar muy colgado
y para que oi remanengan estar encadenados para que se ualca a los
otros y haer de nuevo el colgado donde esta la caldera por estar
amenarando Ruina y Reparar las paredes de la bodega así por la
del patio como por la cara del mar y Reparar la demas obra
de la casa de calos retallados, toleas y texados. Reparar el pa-
tate alto y bajo que esta muy maltratado. Tercas son las obras
y Reparar q^e dhas cassas y Bodega necesitan al presente para po-
nerla en estado y de otro para los quales el mester de estas
Obras es muy Real y no se lo obstante se tiene se le o-
frescan con el tiempo muchas obras por ser muy antigua la uicija
que tienen las heredades de su fabrica de tablas y vigas y este es
el estado en que esta dicha casa tiene y gastando dha
Cantidad de obras que puede para dha casa y bodega de esta

que si tiene Encañon hasta Veintientos Reales Encadenados
que aunque repusieren los dichos Veintientos Reales a veinte y seis
millas que es quanto cable no alcanzan a los dichos Veintientos dos millas
y se le sigue dar a qualquiera persona que oí entrase Deso atendiendo
a los materiales como texas, algun tiempo de las maderas con las que
vintay quatro finas que estan en la bodega de las cosas de
las quales son muy antiguas algunas estan llamadas de las
novecientas de Enpegarse y algunas van de ellas, y otras en
bodega de las cosas de Luena que norecientas de lo mismo y
en el sitio de la Quenta estan diez finas de Luena entendidas
para enrenar a siete de las mismas en vida y pero de las
la quales hordenada, y una caldera para cosas de cobre
ta en la hornilla de la vida de la Quenta a cosas de cobre
con el alacatado que solo esta en esta entoda la casa de oro, y
tantos de oro y plata cada una por menor auendole dado su
precio y valor asi como si se como asentado vale todo lo
entendidas que oí tiene ochomil quinientos Reales de
libres de remediado de finas que solo tiene de las
cantidades, todo lo qual es conatencion de la Rejonía que goza
de Sevilla, y este es mi parecer segun mi real cedula y en
todo lo qual es hecho vien y fielmente a mi real cedula y
y quedon por ende luego los Rejos referidos en breue
muchos años en suma y para que conste donde combenga
Enrenate En Sevilla Entremitta dias de mes de
mill Rejonías y diez años =

